

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**UTILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU  
INCIDENCIA EN LOS PROCESO JUDICIALES DE DESALOJO,**

**HUACHO 2021**

**PRESENTADO POR:**

**BACH.: ERICK BRANDO OLIVERA SILVA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO**

**HUACHO-2021**

Elaborado por:

---

**BACH.: ERICK BRANDO OLIVERA SILVA**

**TESISTA**

**ASESOR**

---

**DR. ALBERTO ROJAS ALVARADO**

**COMITÉ EVALUADOR:**

---

DR. SILVIO MIGUEL RIVA JIMÉNEZ  
**PRESIDENTE**

---

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA  
**SECRETARIO**

---

MTRO. JOVIAN VALENTÍN SALAZAR SANJINEZ  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

El tiempo, los recursos y todo el esfuerzo invertido en esta tesis, va dedicado a María Teresa Silva Melgarejo, María Elena Silva Melgarejo, quienes confiaron en lo que soy, pero, sobre todo, va dedicada a todas las víctimas de la pandemia, como yo, quienes padecemos y perdimos un familiar o amigo cercano, sin embargo, supimos armarnos de fuerza para salir adelante. Asimismo, a todos los docentes de cada etapa escolar y universitaria, quienes formaron lo que soy. Esto es fruto de toda mi familia y la que estoy formando contigo esposa e hijo.

*Erick Brando Olivera Silva*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todas las experiencias acontecidas en la etapa universitaria, por mostrarme la fuerza y el tamaño de mi voluntad, gracias mamá, por todos los sacrificios hechos durante los 6 años universitarios.

Gracias asesor, por aceptar guiarme en el proceso de obtención del grado.

*Erick Brando Olivera Silva.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>PORTADA.....</b>	<b>i</b>
<b>ASESOR .....</b>	<b>ii</b>
<b>COMITÉ EVALUADOR: .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO.....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE DE TABLAS .....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>15</b>
<b>1. Planteamiento del problema.....</b>	<b>15</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2. Formulación del Problema .....	18
1.2.1. Problema General.....	18
1.2.2. Problemas Específicos .....	19
1.3. Objetivos de la Investigación .....	19
1.3.1. Objetivo General .....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.5. Delimitación de estudio.....	21

<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>22</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>22</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación .....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación.....	24
2.2. Base teórica.....	25
2.2.1. Utilidad de la conciliación extrajudicial.....	25
<b>2.3. Bases filosóficas.....</b>	<b>58</b>
<b>2.4. Definición de términos básicos .....</b>	<b>60</b>
2.5. Formulación de Hipótesis .....	62
2.5.1. Hipótesis General .....	62
2.5.2. Hipótesis Específicas .....	62
<b>2.6. Operacionalización de las Variables e Indicador .....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>67</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>67</b>
<b>3.1. Diseño Metodológico.....</b>	<b>67</b>
3.3.1. Descripción de la Instrumentos: .....	71
<b>CAPITULO IV RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>
4.1. Análisis descriptivos de los resultados .....	73
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>92</b>
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>92</b>
5.1 Discusión	92

<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>93</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>93</b>
6.1. Conclusiones .....	93
6.2. Recomendaciones.....	93
7.1. Referencias documentales .....	95
7.2. Referencias bibliográficas .....	95
7.3. Referencias hemerográficas.....	96
7.4. Referencias electrónicas .....	96
<b>ANEXOS.....</b>	<b>98</b>
ANEXO 01	99



**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1:.....	67
Tabla 2:.....	68
Tabla 3:.....	69
Tabla 4:.....	71
Tabla 5:.....	72
Tabla 6:.....	73
Tabla 7:.....	74
Tabla 8:.....	75
Tabla 9:.....	76
Tabla 10:.....	77
Tabla 11:.....	78
Tabla 12:.....	79
Tabla 13:.....	80
Tabla 14:.....	81
Tabla 15:.....	82
Tabla 16:.....	83
Tabla 17:.....	84
Tabla 18:.....	85
Tabla 19:.....	86
Tabla 20:.....	87
Tabla 21:.....	88
Tabla 22:.....	89
Tabla 23:.....	85
Tabla 24:.....	91
Tabla 25:	93
Tabla 26:	95
Tabla 27:	97

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1:.....	71
Figura 2:.....	72
Figura 3:.....	73
Figura 4:.....	74
Figura 5:.....	75
Figura 6:.....	76
Figura 7:.....	77
Figura 8:.....	78
Figura 9:.....	79
Figura 10:.....	80
Figura 11:.....	81
Figura 12:.....	82
Figura 13:.....	83
Figura 14:.....	84
Figura 15:.....	85
Figura 16:.....	86
Figura 17:.....	87

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar de qué forma la conciliación extrajudicial ha incidido en la solución de los procesos judiciales de desalojo en Huacho en el año 2021. **Métodos:** La investigación realizada es de diseño no experimental, al no haberse manipulado ninguna de las variables propuestas, la conciliación extrajudicial no ha tenido ninguna utilidad positiva y los procesos judiciales de desalojo. Asimismo, es de corte transversal, el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal de los juzgados civiles por demandas de desalojo se ha llevado a cabo durante el año 2021. La investigación que se realizó es de tipo APLICADA debido a que se ha tomado en cuenta un problema latente de una realidad objetiva la conciliación, su eficacia en el contexto actual en el año 2021 frente a las demandas de desalojo, Es de nivel descriptivo – explicativo. El enfoque de la investigación es cuantitativo. La población que para el trabajo de campo está compuesto o está conformada por 64 personas y nuestra muestra con 55 personas. **Resultados:** Después de encuestar a 55 personas, se tiene que, según la tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** Analizando la ineficacia de los procesos de conciliación extrajudicial, asumimos que, si la conciliación extrajudicial incidiera favorablemente en la solución de conflictos, entonces, se solucionaría los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**Palabras claves:** Conciliación extrajudicial, desalojo, conflictos sociales, utilidad negativa de la conciliación, instancia jurisdiccional.

## ABSTRACT

**Objective:** To analyze how the extrajudicial conciliation has affected the solution of the judicial eviction processes in Huacho in the year 2021. **Methods:** The research carried out is of a non-experimental design, as none of the proposed variables have been manipulated, the conciliation extrajudicial has not had any positive utility and judicial processes of eviction. Likewise, it is cross-sectional, the level of effectiveness of civil extrajudicial conciliation and the procedural burden of civil courts for eviction claims has been carried out during the year 2021. The investigation that was carried out is of the APPLIED type because A latent problem of an objective reality has been taken into account: conciliation, its effectiveness in the current context in the year 2021 in the face of eviction demands, It is descriptive - explanatory. The research approach is quantitative. The population that for the field work is made up of 64 people and our sample with 55 people. **Results:** After surveying 55 people, according to Table 20, it is shown that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ( $p < 0.05$ ). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Correlation Test. **Conclusion:** Analyzing the ineffectiveness of the extrajudicial conciliation processes, we assume that, if the extrajudicial conciliation had a favorable effect on conflict resolution, then, the judicial eviction processes would be solved before going to the court in Huacho in the year 2021.

**Keywords:** Extrajudicial conciliation, eviction, social conflicts, negative utility of conciliation, jurisdictional instance.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido desarrollada, en función a una serie de información bibliográfica, recogida de distintas fuentes conforme aparece en el epílogo de este trabajo, a partir del trabajo teórico y las encuestas realizadas, se tiene que el objetivo es recopilar información a fin de validar mi tesis, respecto a la evaluación, la utilidad de la conciliación extrajudicial civil, así como el nivel de carga procesal en los juzgados civiles en materia de desalojo en Huacho, durante el año **2021**. La tesis se desarrolló siguiendo una estructura de conformidad con la actualidad reglamentaria de grados y títulos.

Dada la complejidad del problema, corresponde analizar, si hay una utilidad de los actos de conciliación extrajudicial que se llevan a cabo en los centros de conciliación, por el contrario, han generado atraso, gastos y pérdida de tiempo lo cual perjudican siempre a una de las partes más que otra, por lo que amerita trabajar como corresponde seguir valorando como una necesidad imperativa la conciliación extrajudicial previa a la instauración de un proceso en la vía jurisdiccional.

Como se puede apreciar hay un problema que no basta analizar desde la óptica civil y familiar, sino constitucional, por lo que la tesis ha sido denominada: **UTILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE DESALOJO, HUACHO 2021**; dicha investigación se ha estructurado conforme al reglamento aprobado el pasado 31-12-2021, veamos:

Nuestro trabajo ha realizado un análisis de la conciliación como institución que busca dar soluciones extra procesos, ahorrando tiempo y dinero especialmente en casos de desalojo, sus objetivos han sido Analizar de qué forma la conciliación extrajudicial ha incidido en la solución de los procesos judiciales de desalojo en Huacho en el año 2021. A fin de poder dar una respuesta a ello, la siguiente tesis está dividida en siete capítulos; el capítulo I

comprende la realidad problemática, la formulación del problema y objetivos de la investigación. El capítulo II contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las hipótesis planteadas como respuesta a la problemática descrita y la Operacionalización de las variables. Por otra parte, el capítulo III abarca todo lo relacionado a la metodología, diseño, la población, la muestra, las técnicas de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento de la información. El capítulo IV incluye el análisis de resultados y contrastación de hipótesis, en representaciones gráficas como en análisis documental. El capítulo V envuelve la discusión de los resultados obtenidos. El capítulo VI implica las conclusiones y recomendaciones a las que se han arribado en la investigación. En último lugar, el capítulo VII comprende las referencias usadas en la investigación.

Finalmente, para conocer de dónde se desprende las citas, las teorías, las posiciones teorías y doctrinarias se ha recogido de diferentes fuentes (referencias bibliográficas)

## **Capítulo I**

### **1. Planteamiento del problema**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Los hombres, antes de la civilización y antes de que naciera el Estado, vivía en un estado de naturaleza, según Hobbes, Rousseau y Kant, dicho estado suponía la contrariedad de los humanos y la imposición del más fuerte sobre el más débil por la fuerza física; sin embargo en un estado de derecho, la razón se imponía sobre la fuerza, a tal punto que según sostiene Nicolás Maquiavelo las leyes debían conducir los pasos del humano, de tal suerte que las normas legales tienen un aditivo especial, la coercibilidad sobre las personas, es decir las normas legales deben ser acatadas por los humanos, pero según el referido autor, hay quienes, no entienden las razones de la ley, entonces debía aplicarse la fuerza.

En el desarrollo de la humanidad, los paradigmas han ido cambiando, a tal punto que, antes de utilizar la fuerza irracional, debería pasarse por un momento de calma y arreglo, donde las partes se hagan mutuas concesiones y trancen o concilien, esta forma de tratar los problemas tienen como propósito que las partes arreglen sus conflictos antes de acudir a una instancia judicial, propósito que el caso del Perú, se encuentra normada la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, la cual ha sido promulgada el 12 de noviembre del año 1997, posteriormente, se abre una nueva oportunidad para que se dé el Decreto Legislativo N° 1070 publicado el 28 de junio del año 2008 en el Diario oficial el Peruano,

posteriormente su Reglamento es aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, con fecha 30 de agosto de 2008, siempre en busca de una consolidación y desarrollo institucional de la Conciliación Extrajudicial en el país, considerado en su momento como un procedimiento competente, moderno que procure la solución conflictiva por medios de transacción extra proceso.

La norma en comento, sirvió para que, las materias con pretensiones civiles y últimamente de familia, siendo en el primer caso asuntos determinados o determinables sobre derechos disponibles intra partes, es posible conciliar, solucionando el conflicto mediante un acuerdo antes de acudir a la vía jurisdiccional, la investigación pretende analizar y evaluar la eficacia que esta institucional ha tenido en el tiempo y especialmente en la actualidad y en el contexto en el que vivimos.

Según la base de datos más reciente sobre la Conciliación Extrajudicial en el país, recogidos en el Anuario Estadístico al I trimestre del año 2021 por el Registro Nacional Único del Sistema de Conciliación, en tal año y en materia civil se concluyeron 14.892 procedimientos conciliatorios, en donde la cantidad de conciliaciones concluidas con acuerdo total o parcial es mínima, esto nos hace ver que la conciliación no ha tenido la eficacia requerida.

La problemática nacional descrita no es ajena a lo que actualmente viene aconteciendo en los Centros de Conciliación de Huaura – Huacho, donde se aprecia claramente que los procesos de conciliación extra judicial, especialmente los que tienen que ver con obligaciones económicas, entre otros (desalojo) no han tenido el éxito esperado por lo que los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura están saturados y se ha incrementado la carga procesal.



En efecto, siendo que actualmente los procesos de obligaciones, excepto la de ejecución de títulos o procesos ejecutivos, Al respecto, el distrito conciliatorio de Huaura cuenta con un Centro de Conciliación Extrajudicial Público y 21 Centros de Conciliación Privados en la ciudad de Huacho; en donde tras la conclusión de los procedimientos conciliatorios civiles (de entre otros), el asunto es que, dado que es un requisito indispensable el acta de conciliación, para adjuntar como anexo de la demanda, pues ya sea con acuerdo parcial, sin acuerdo o total se convierten en anexos de las demandas que se ingresará al juzgado de paz letrado civil, entonces como podrá inferirse la gran carga procesal en el órgano jurisdiccional se deriva de las conciliaciones frustradas, lo que nos permite advertir de continuar esta situación, la carga procesal seguirá incrementado drásticamente lo que de hecho perjudicará la paz social.

En ese orden discursivo, la tesis se ocupa de una temática esencial, es decir, la utilidad de la conciliación en la resolución de los procesos de desalojo, es eficaz para la solución del problema que se suscita a partir del incumplimiento de las obligaciones por parte de los arrendatarios o es que más bien obstaculiza la estricta operatividad de la Ley de Conciliación Extrajudicial, pues nos referimos a la falta de capacidad o la ineficacia que se ésta instaurando en los centros precitados y no resuelven los conflictos de desalojo y entonces no se está cumpliendo los objetivos de la Ley ha sido instaurada para amparar pretensión de las partes y buscar alcanzar justicia, mediante la solución de los problemas generado que se derivan de las transacciones comerciales y el incumplimiento de las prestaciones que han sido materia de acuerdos y contratos.

En tal razón, se han desarrollado los dos aspectos principales o las dos variables de trabajo la conciliación extrajudicial como la vía de solución de los conflictos sociales entre los privados que tienen un efecto e impacto beneficioso como el que se esperaba o por lo contrario, no hay un efecto, concreto y objetivo que nos permita atribuirle bondades

y la eficacia a la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal por casos de desalojo siguen creciendo abruptamente y descomunadamente por lo que amerita proponer mecanismos de solución de las demandas de desalojo guardan una relación significativa, surgiendo la necesidad de poner mayor énfasis en el desarrollo de la institución conciliadora y así se evita con la conciliación extrajudicial el incremento extremo de los procesos judiciales de desalojo.

Ahora, para lograr que la conciliación extrajudicial sea desarrollada eficazmente, se requiere que los Conciliadores estén a la altura de su labor, que sean capacitados, aplicación de técnicas de conciliación, conducentes a lograr la solución del conflicto por medio de acuerdos totales o parciales entre las partes; así como concientizar a la ciudadanía, litigantes que los conflictos se solucionan por medio de los acuerdos extrajudiciales y solo en caso de que no haya otra salida, se optaría por la opción judicial para la resolución de los conflictos sociales en materia civil, siempre que sea posible la conciliación.

A su vez, proponemos que la conciliación no debe ser imperativo y su exigencia no debe ser un requisito para la admisión de la demanda, pues la propuesta es que la conciliación sea un acto estrictamente de voluntades entre las partes y no de carácter imperativo, así las partes, según sean sus intereses deben optar o no por la conciliación.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué forma la conciliación extrajudicial ha incidido en la solución de los procesos judiciales de desalojo en Huacho en el año 2021?

### 1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál ha sido la utilidad de la conciliación extrajudicial para reducir la carga procesal respecto a procesos de desalojo en Huacho en el año 2021?

¿En qué medida la conciliación extrajudicial constituye una herramienta previa y útil para la solución de acciones de desalojo en Huacho en el año 2021?

¿En qué medida las acciones de desalojo que no han sido resueltas mediante la conciliación extrajudicial afectan a los justiciables en Huacho en el año 2021?

## 1.3. Objetivos de la Investigación

### 1.3.1. Objetivo General

Analizar de qué forma la conciliación extrajudicial ha incidido en la solución de los procesos judiciales de desalojo en Huacho en el año 2021.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar cuál ha sido la utilidad de la conciliación extrajudicial para reducir la carga procesal respecto a procesos de desalojo en Huacho en el año 2021.

Determinar en qué medida la conciliación extrajudicial constituye una herramienta previa y útil para la solución de acciones de desalojo en Huacho en el año 2021.

Fijar en qué medida las acciones de desalojo que no han sido resueltas mediante la conciliación extrajudicial afectan a los justiciables en Huacho en el año 2021.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El proyecto de investigación se justifica porque nos permitirá comprender los temas relacionados con el proceso de conciliación, pero de manera precisa y especial los relacionados con las acciones de desalojo, buscando la imparcialidad y ayuda del conciliador para ejercer la función conciliadora.

Es de suma importancia verificar que existen aciertos y desaciertos y eso, en la parte pertinente lo sostendrá nuestra investigación, lo que desde ya y como se propuso en la descripción de la realidad problemática es la voluntad y no operatividad obligatoria para que se concilie que es la solución de conflictos sea rápido, eficaz y seguro.

Resulta de manera necesaria su regulación normativa para evitar un proceso sin dilaciones, lo cual no se ha visto figurado dentro de la Ley de Conciliación N° 26872, orientándolo a la tutela que debe ejercerse dentro de la institución.

## 1.5. Delimitación de estudio

**1.5.1. Delimitación temática:** La investigación, está enmarcada en determinar si la aplicación de límites de las normas se planteen soluciones los asuntos de conciliación extra judicial voluntario antes del inicio del proceso judicial

**1.5.2. Delimitación espacial:** Esta investigación se desarrollará en la localidad de Huacho, perteneciente a la provincia de Huaura, departamento de Lima.

**1.5.3. Delimitación temporal:** Se empleará una indagación que se encuentra en el año 2021, debido a que no existen precedentes del tema, realizándose la recolección de datos se realizará mediante encuestas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación

Como primer antecedente de investigación internacional se tiene la tesis de Guerra (2014) titulada “*Ineficacia de la Conciliación Extrajudicial en lo Contencioso Administrativo*”, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho Especialización en Derecho Administrativo Bogotá, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) la conciliación extrajudicial no se encuentra como un medio de solución de un conflicto sino como un obstáculo para poder acceder a la justicia, el cual va generar un desgaste innecesario al Estado y a las partes; b) por ende la conciliación en Colombia se considera una pérdida de tiempo, más aun cuando la misma norma faculta a las partes que queden en un acuerdo; c) es uno de los mecanismo que brinda el costo y los beneficios, cuyo resultado debe permitir tomar una decisión antes de acudir al sistema judicial; d) se va tener en cuenta los milites de los ciudadanos al acceso a la justicia por ser un requisito de procedibilidad, pudiendo presentarse una vulneración a la forma el derecho fundamental y; e) asimismo a Estado colombiano le corresponde implementar nuevas políticas y tomar decisiones para poder organizar el sistema

de conciliación extrajudicial, teniendo como finalidad la figura genérica, es decir, que actualmente se encuentra erigiendo efectos contrarios a los objetivos fijados con su creación.

Como segundo antecedente de investigación internacional, se tiene el artículo científico de Losada (2017) titulada “*Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso en centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*”, presentada a la revista Educativo de la Universidad del Rosario, que llegó a las siguientes conclusiones: a) la etapa en que surgió la conciliación se constituye como un proceso verbal, embargo, en el Decreto 2282 en el año de 1989, se introdujo la conciliación dentro de Código Procesal Civil en el artículo 101; b) fue regulada en los procesos ordinarios y abreviados, también la estableció para los procesos verbales de mayor y menor cuantía y para el proceso verbal sumarísimo; c) las audiencias de conciliación judicial se convirtió poco a poco en una instancia y etapa del proceso para ser la excepción de un mecanismo reconocido; d) ya en los años de 1991, la conciliación fue perada en los procesos civiles, comerciales y de familia ara resolver asuntos transigibles hasta antes de dictarse la sentencia de primera o única instancia y; e) una de las ventajas de la audiencia radica en su eventual realización por fuera del proceso judicial ante un centro de conciliación autorizada.

Como tercer antecedente de investigación internacional, se tiene el artículo científico de Caballero (2009) titulada “*La conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área metropolitana de san salvador*”, presentada a la revista Educativo de la Universidad de el Salvador Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales escuela de ciencias jurídicas, que llegó a las siguientes conclusiones: a) la conciliación es aplicable en los procesos de familia, siendo una herramienta única de gran importancia para el derecho procedimental, que permite el cumplimiento de los fines del Estado; b) la aplicación de la conciliación en la materia de familia, es una regulación especial que busca obtener resultados; c) en la conciliación extrajudicial se deberá e promover

las reformas y proyectos de ley en la familia, para obtener resultados beneficiosos; d) un conflicto jurídico resulta más eficaz darle cabida a una conciliación extrajudicial, que a un proceso judicial principalmente y; e) los mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la conciliación en especial se convierte en una salida a la congestión que presenta el sistema judicial.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación**

Como primer antecedente de investigación nacional se tiene la tesis de Olivares (2019) titulada *“Desnaturalización del proceso de desalojo y su relación con el proceso de reivindicación e la Corte Superior de Justicia de Huara - año 2018”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) el proceso desalojó viene hacer autónomas y van proteger al poseedor con un justo título; b) el proceso de desalojo se desnaturaliza frente a la acción de reivindicación por cuanto un demandante que acciona pidiendo el desalojo y gana el proceso, luego podría ser demandado pidiendo la reivindicación del bien y ganar al demandante de desalojo; c) para el propietario que tiene un título de propiedad es mejor demanda reivindicación antes que desalojo, por cuanto en un proceso de desalojo, solo se discute la posesión de quien ocupa un predio y; d) los propietarios aun con un título de propiedad pueden perder un juicio de desalojo, por lo que los jueces e estos procesos solo deben tratar este extremo.

Como segundo antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Cruz (2018) titulado *“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas;2016”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial va afectar de manera directa



al derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos; b) la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que ayuda a resolver las controversias de las partes; c) la conciliación es un requisito para poder iniciar o dar paso a los procesos judiciales en ciertas materias que se encuentran regulados en la Ley 26872 y; c) la conciliación asimismo, ayuda a ampliar el estudio en lo que respecta a la posibilidad de resolver los conflictos tomando en consideración los derechos constitucionales.

Como tercer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Iris (2020) intitulado *“La ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en Perú”*, para optar el título profesional de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Señor de Sipán, que, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial se da por limitar los lugares de notificación del invitado a únicamente su domicilio; b) la importancia de la conciliación extrajudicial es fomentar la cultura de paz, y ayudar en la reducción de la carga procesal en el poder judicial y; c) asimismo, el Estado eduque a los ciudadanos en la cultura de paz, sobre las controversias y así resolver los conflictos de las partes.

## **2.2. Base teórica**

### **2.2.1. Utilidad de la conciliación extrajudicial**

#### **2.2.1.1. Concepto de conciliación**

La conciliación fue uno de los principales recursos para resolver desavenencias, siendo una persuasión moral para obtener un acuerdo mutuo, mas no una baja coacción, por ende, la conciliación va buscar una armonía natural en las relaciones humanas. La conciliación en Japón, tuvo una larga tradición, de ahí se había reducido una proporción de abogados respecto a otras profesiones, cuestión de cultura.

En América Latina, fue conocida como la solución de conflictos a través de la conciliación con la participación de un anciano del lugar, de esta manera, la solución de conflictos se encuentra arraigada en las costumbres del hombre andino, sin embargo, la iglesia durante siglos había desempeñado un rol como conciliador, como los párrocos, el ministro o el Rabí, por otro lado, la iglesia menciona que Jesús fue un mediador entre Dios y el hombre. En la época hegemonía española, se adoptaron un modelo de conciliación a través de ello, el Tribunal de las aguas, ya en el siglo XX, la conciliación se ha institucionalizado, adquiriendo características ya descritas.

La conciliación en Estados Unidos, en el año de 1913, se había creado el departamento de trabajo y se designó un papel denominado el Comisionado de Conciliación, con la finalidad de atender los conflictos entre obreros y patronos, más adelante se había convertido en un servicio de conciliación y en 1927 había adoptado el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación.

#### **2.2.2.2. Naturaleza**

Dentro de una institución tanto en su génesis o como en su desarrollo y efectos entorno a una relación social o especial de un carácter jurídico, la conciliación se fundamenta en la autonomía de la voluntad y es sustentada en los principios de la equidad, buena fe, veracidad, economía, entre otros, es decir, en relación a la ley se señala la conciliación que constituye un requisito previo de procedibilidad previo al proceso judicial.

Según Taramona (2001) menciona que: “la eficacia de la conciliación como autentico complemento de la legalidad se encuentra determinada por su naturaleza jurídica” (p.67), ante ello, se precisa que; la actividad procesal de la conciliación viene ser una función judicial, o una función pública; la conciliación como acto jurídico, se trata en cuanto las partes concilian un acuerdo de voluntades, a través de ello surgirá una convención o un contrato que da inicio a

determinados derechos y obligaciones como por ejemplo, la compraventa, el alquiler, entre otros, por ende, la conciliación debe de cumplir los requisitos de la ley exige para que el acto jurídico se constituya y; la conciliación como un acto procesal en la naturaleza jurídica, su efecto natural es de constituir cosa juzgada, por cuyo caso el juez debe de verificar la existencia de los elementos del acto procesal, como también de los actos que lo garantizan, sin embargo, solo puede cuestionar esta decisión mediante la nulidad de cosa juzgada fraudulenta prevista en el Código Procesal Civil en el artículo 178.

Según Ledesma (2017) señala que: “la conciliación es un acto jurídico que se sustenta en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad” (p. 23), por ello, el ejercicio de esta autonomía no es limitada, siendo así que, las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no afecte las normas imperativas ni contrarias al orden público o las buenas costumbres. Lo mencionado anteriormente, tiene coherencia dentro de la regulación en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil.

Según Tantalen (2008) considera que: “ la conciliación extrajudicial no puede ser considerada como un acto jurídico sustantivo, sino como un conjunto de actos jurídicos procesales, la cual debe ser tenida y regulada como un verdadero proceso alternativo a los procesos jurisdiccionales” (p.52), asimismo, la conciliación es un acto jurídico procesal complejo, oneroso y solemne, por lo cual los sujetos procesales por medio del juez, describen sus discrepancias para llegar a un acuerdo capaz de poner fin al proceso que se viene desarrollando.

Según Peña (2014) señala que: “la naturaleza de la conciliación extrajudicial existe dos, institución jurídica, se tendrá que respetar el origen y definición de la conciliación Ley 26872 y el acto jurídico porque nace la voluntad de las partes” (p.47). es decir, la naturaleza de la conciliación se determina según el artículo 140 del Código Civil que regula el acto jurídico y sus elementos para tener validez jurídica, estos elementos constitutivos que contiene un acto de

conciliación extrajudicial efectuada como consecuencia de un acuerdo de voluntades emanadas de la voluntad de dos partes dentro del conflicto.

### 2.2.2.3. Características

La conciliación extrajudicial son los acuerdos que adoptan las partes de manera voluntaria sobre un conflicto, pudiendo ser de manera obligatoria, su cumplimiento sobre los acuerdos adoptados dentro del acta de conciliación, pero cabe indicar que dentro de la naturaleza de la conciliación encontramos las características principales:

- **Produce efectos jurídicos:** Se sabe que la conciliación es un acto jurídico, que va generar efectos jurídicos vinculantes entre las partes, es decir, el acuerdo conciliatorio será obligatorio entre las partes, en caso d incumplimiento será exigible de manera judicial. Por otro lado, la conciliación es plasmada en títulos que generen seguridad y confianza jurídica para las partes, atribuyendo a este acuerdo la calidad de título ejecutivo, siendo considera como la sentencia judicial firme.
- **Obligatoriedad:** Los acuerdos resultantes de la conciliación no es un acuerdo facultativo u opcional, sino todo lo contrario, va ser un acuerdo vinculante para las partes, que se establecerá la obligación y el derecho que pueden ser exigidos incluso en la vía judicial en caso de incumplimiento.
- **Busca concluir un conflicto:** Una de las finalidades de la conciliación es constituir un medio alternativo para resolver un conflicto atendiendo a la libertad y voluntad de las partes, sea fuera del proceso judicial o durante el desarrollo del mismo, en el caso haya pretensiones respecto de las cuales no se haya llegado a algún acuerdo, el proceso podrá continuar sobre las pretensiones no comprendidas en ella.

- **Intervención de un tercero imparcial:** La conciliación exige la capacidad de los conciliadores quienes dirigen el procedimiento conciliatorio, que tendrá que ser de una manera seria, objetiva y profesional, por otro lado, el conciliador que dirige dicho proceso viene ser un especialista capacitado y habilitado para intermediar entre las partes en conflicto, llevando la información relevante de un lado a otro y proponiendo las mejores alternativas de acuerdo a la naturaleza, magnitud y demás peculiaridades de cada conflicto sometido a su competencia.
- **Puede ser procesal o extra procesal:** La conciliación es establecida como un mecanismo que puede concretarse como en el ámbito procesal y extra procesal, la primera tiene lugar dentro del proceso judicial bajo el desarrollo del Juez y en la etapa procesal que está permitida, entonces la conciliación también puede tener lugar fuera del proceso judicial, e incluso cuando el conflicto fuera del proceso judicial en un centro de conciliación, requiriendo que el acuerdo conciliatorio extrajudicial sea homologado por el Juez. Por otra parte, la conciliación se realiza de forma prejudicial, siendo antes su realización en un proceso judicial, es este caso, el acuerdo conciliatorio tendrá la calidad de un título ejecutivo, pudiendo ejecutarse como si fuera una sentencia firme.

Según Rodríguez (2014) menciona que: “la conciliación es tiene las siguientes características; la autonomía de la voluntad, voluntariedad, informalidad, idoneidad del tercero, privacidad y puede darse a nivel extrajudicial o judicial” (p.263), la conciliación tiene una variedad de características donde además encontramos, la vinculación, voluntariedad, terceros, conocimiento del fenómeno del conflicto por parte de un tercero, informalidad, naturaleza del procedimiento, resultado, privado y el control del proceso.

#### **2.2.2.4. Clases de conciliación en el Perú**

- **La conciliación judicial**

Es la realización de una de las etapas de manera obligatoria en un proceso judicial, todos los procesos de conocimiento sean, sumarísimo, abreviado y de conocimiento, será dependiendo del tipo proceso que pueda darse conjuntamente con otras diligencias procesales como saneamiento, pruebas e inclusive sentencias, realizándose en una sola sesión. Se denomina conciliación procesal y es la audiencia que se realiza dentro de un proceso judicial ya iniciado, sin embargo, el hecho que haya habido un proceso de conciliación extrajudicial no implica que dicha audiencia de conciliación no se realice, esta se deberá realizar y estando bajo sanción de nulidad. La conciliación a realizarse se procederá en la sala de audiencias del juzgado, quien será dirigido por el Juez, que propone la formula conciliatoria, la cual no es obligatoria para las partes si es que no lo aceptan, únicamente cuando prospera la conciliación.

- **La conciliación administrativa**

Esta conciliación se realizará en las diversas entidades de la administración pública, así tenemos la realización del Ministerio de Trabajo, con la particularidad de que la inasistencia del invitado sea la empresa, principal, empleador es sancionado, las que se realizan ante INDECOPI.

- **La conciliación extrajudicial**

Se realiza fuera del proceso judicial, fuera de los órganos jurisdiccionales, antes de poder iniciar un proceso judicial, constituyendo un requisito de procedibilidad de la demanda. El derecho a la asesoría, es una de las normas conciliatorias que manifiesta que las partes puedan acudir a la audiencia acompañado de sus asesores y los asesores pueden ser cualquier persona, porque no es necesario ser letrado, profesional o tener algún cargo técnico. Supongamos en la óptica de la norma que se trata de dar la mayor confianza a las partes en el acto conciliatorio, y si una persona desea acudir con su madre

o algún familiar una audiencia, puede ir acompañado por este, sin embargo, abre la legitimación del ejercicio ilegal de la profesión.

#### **2.2.2.5. Fundamento constitucional**

La institución jurídica de la conciliación fue evolucionando considerablemente a lo largo de la década como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el objetivo de no solo de dirimir las controversias existentes entre las partes, sino para participar en la descongestión de los despachos judiciales.

La Asamblea Nacional constituyente tuvo especial interés para adoptar un sistema alterno al jurisdiccional, con el fin de permitir constitucionalmente una justicia por árbitros y conciliadores, establecido en el artículo 116 de la Constitución de 1991, que prescribe que los particulares quedan investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, cuando actúen como árbitros o conciliadores en los términos que el legislador reglamente. La Corte Constitucional, manifestó que la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, es decir, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración y de forma excepcional a los particulares.

La justicia es un valor primordial amparado por la constitución política y que busca la garantía de los derechos fundamentales del ciudadano, dentro de un marco de Estado Social y democrático de derecho, que fue promulgada en la Ley 270 de 1997, Estatutaria de la Administración de Justicia. Por ende, la ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presentaran entre los asociados y señalara los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios. La Corte Constitucional se pronunció sobre la norma citada declarado su constitucionalidad.

El Estado, tiene como propósito fundamental de la administración de justicia hacer realidad los principios y valores, en ella se encuentran la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales. Estas se denominan alternativas para la resolución de conflictos, con las cuales se evita las partes poner en movimiento el aparato judicial del país y se busca, asimismo, a través de instituciones como la transacción, el desistimiento, la conciliación, el arbitramento, entre otras, para poder llegar a solucionar dicho conflicto.

#### **2.2.2.6. Efectos de conciliación**

La audiencia de la conciliación extrajudicial en el derecho se deberá de intentar darse en menor tiempo posible, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez solicitada la conciliación, el conciliador deberá de revisar la solicitud para establecer si versa sobre asuntos transigibles, si es de caso positivo lo admitirá, ya sea en el caso contrario lo rechazará y la devolverá al interesado con la constancia del caso a efectos de que la haga valer ante la justicia presentando la respectiva demanda.

Dentro de la conciliación la designación de apoderado no es obligatoria sino facultativa, ya que se exige que la conciliación se haga directamente por las partes en conflicto, las cuales deberán comparecer a la audiencia. En caso este no esté domiciliadas en el circuito judicial donde ha de llevarse a cabo la audiencia o estén fuera del territorio nacional, podrá esta realizarse con apoderados facultados expresamente para poder conciliar.

El conciliador deberá de admitir dicha solicitud, fijar para la audiencia, la cual debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, las partes podrán prorrogar el termino de común acuerdo, es decir, las partes deberán de ser comunicadas por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, ejemplificando, sea por telegrama, fax, por aviso, entre otros, con una sucinta indicación del objeto de la conciliación, persona que



cita a conciliación, el asunto a conciliar, deberá de establecer la hora, fecha y el lugar de la audiencia e incluyendo la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

La labor del conciliador deberá de estar orientada a dirigir el dialogo de las partes en conflicto razonando sobre las distintas argumentaciones y proposiciones para el arreglo. La labor del conciliador debe estar regida a través de los siguientes principios:

- Debe difundir responsabilidad, porque si las partes no reconocen en el a una persona capaz y respetable, perderá valor su intervención y será imposible cumplir con su función.
- No deberá de discriminar y establecer un trato igualitario a las partes, para que todos sientan la misma confianza.

#### **2.2.2.7. Regulación constitucional de la constitución**

La conciliación tiene un reconocimiento constitucional, como el medio de soluciones de los conflictos entre las partes, es decir, este reconocimiento la hace susceptible de tener una importante base normativa.

Según Rodríguez (2014) menciona que: “la conciliación extrajudicial tiene una relación muy importante con el Derecho Constitucional en tanto que la Constitución es la ley de Leyes, que establece el marco jurídico de toda institución” (p. 54), a partir de ello, decimos que, es constitucional o una institución o no, para entender este párrafo nos basamos a las distintas Constituciones del Perú.

- **La Constitución de Cádiz de 1812:** Esta Constitución señala Ugarte en 1917, dedicaba varios artículos a la conciliación de manera obligatoria ante los inicios de cualquier procedimiento civil o por injurias, regulada en el Capítulo II en lo referente a la Administración de Justicia en lo Civil, en el artículo 282, donde los alcaldes de cada pueblo deberán de ejercer en él, el oficio de conciliadores, y el que tenga que

demandar por negocios o por injurias, deberá presentarse a él con este objetivo. Por otro lado, en el artículo 283 establece como atribución del alcalde de solucionar el litigio mediante una decisión extrajudicial y el artículo 284, sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se estableciera pleito ninguno. Asimismo, el Código de Procedimientos Judiciales de Santa Cruz de 1836, el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil de 1851, el Reglamento de Jueces de Paz de 1854 en el artículo 10 en adelante, regula el Juicio de Conciliación i de Paz, teniendo por objetivo procurar el avenamiento de las partes en un negocio que puede resultar pleito.

- **La Constitución Política de 1823:** Fue promulgada por el presidente de la república José Bernardo Torre y Tagle. El 12 de noviembre de 1823, la cual no llegó a regir, asimismo, el 30 de noviembre de 1826, el Mariscal Andrés de Santa Cruz, promulgó la Constitución de 1826, conocida como la Constitución vitalicia, Constitución que solo estuvo vigente 50 días, siendo posteriormente suspendida al caer el régimen bolivariano, el 27 de enero de 1827, para posteriormente recobrar vigencia en dicho año, la Constitución de 1823 rigió hasta 1828, en ese entonces se enmarcó por primera vez el instituto de la conciliación, que se reguló en el Capítulo VIII, en su artículo 120 de manera obligatoria antes de acudir a un Juez de Paz. Dentro del Poder Judicial. Regulada la institución en los artículos 142 y 143, en los textos, no solo fue incorporado por primera vez el instituto de la Conciliación en el Perú, sino era de modo obligatorio, dotando no solo a los alcaldes sino también a los regidores de facultades jurisdiccionales reconocidos a nivel constitucional, pero teniendo como límite los delitos menores y los de menos cuantía.
- **La Constitución Política de 1826:** Fue promulgada el 9 de diciembre de 1826, y derogada el 27 de enero de 1827, conocida como la Constitución Vitalicia al tratar de instaurar a Simón Bolívar como Presidente Vitalicio, dicha constitución, regula la

figura de la conciliación a su capítulo V, referente a la Administración de Justicia, en el artículo 112, mencionado que habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones, no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito. Por ende, según lo establecido en el artículo 129, los destinos de alcaldes y Jueces de Paz son concejiles y ningún ciudadano, sin causa justa, podrá eximirse de desempeñarlos, asimismo, dentro de esta constitución, que se instaura como requisito previo a una acción civil o criminal el proceso de conciliación, el cual se regulaba a través del Ministerio de Conciliadores.

- **La Constitución Política de 1828:** Fue promulgada el 18 de marzo de 1828, por Mariscal José de la Mar, rigiendo hasta el 10 de junio de 1834, dentro de esta constitución se regula el instituto de la Conciliación en el artículo 120 del título VI, que es referente a la Administración de Justicia, que se estableció como una especie de requisitos previo a la interposición de un proceso judicial, el hecho de haberse tenido que llevar a cabo el acto conciliatorio, con excepción de las acciones fiscales.
- **La constitución política de 1920:** Aprobada el 27 de diciembre de 1919 y fue promulgada por el presidente provisorio de la REPUBLICA Augusto B. Leguía el 18 de enero de 1920, estuvo vigente hasta el 9 de abril de 1933, donde se estableció el instituto de la conciliación a través de su artículo 49, en dicho texto normativo se regulo por primera vez la figura de la conciliación para las relaciones laborales.
- **La constitución política de 1993:** En su artículo 138 recalca el tema de justicia, donde se administra, y por otro lado la potestad del pueblo. La Ley N.º 26872, menciona los diversos mecanismos que nos permiten contar con un conjunto de herramientas para manera conflictos, es decir, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no sustituirán al Poder Judicial en la tarea que le ha designado según el artículo 138 de la Carta Magna. Se tratará de contar con unidades de servicios, desde la sociedad civil

y distribuida a nivel nacional, que operan como centro de conciliación según la Ley N.º 26872 su reglamento, exclusivamente en el ámbito de acción que esta normatividad admite.

#### **2.2.2.8. Conciliación extrajudicial en el derecho comparado**

Como se sabe la conciliación extrajudicial ha trascendido a lo largo de los años y en diferentes países cercanos a lo nuestro, incluso muchas de las instituciones han sido recogidas de la legislación extranjera.

- **Argentina:** Se encuentra regulada en la LAEY n.º 24573, Ley de Mediación y Conciliación, se regulo la institución de la mediación prejudicial, que además tenía carácter obligatorio para resolver determinados conflictos.

Según Farías (2005) menciona que: “mediación prejudicial, institución en la cual un tercero neutral, mediador, no puede aconsejar o emitir alguna opinión o sugerencia a las partes, su función únicamente es la de conducir la negociación” (p.11), es decir, dejando de lado la figura de la conciliación para que sea utilizada por el Juez dentro de la denominada conciliación intra proceso.

El inicio de dicha Ley, se estableció de carácter obligatoria, la conciliación por el plazo de 5 años, vencido dicho plazo, la mediación será facultativa, por otro lado, los temas que pueden ser materia de esta figura se hallan aquellos que por su naturaleza pueden resolverse por medio de la mediación y aquellos que requieren la intervención del Juez, como el caso de las causas penales, en los casos de divorcio, será necesario recurrir a los tribunales para tener un pronunciamiento final, pero pueden ser acordados previamente a través de la mediación.

- **Colombia:** La conciliación extrajudicial es regulada como un mecanismo alternativo al sistema judicial, siendo además uno de los ordenamientos de mayor antigüedad al de Argentina. En Colombia este proceso se inició en el año de 1991, que tuvo como

finalidad descongestionar los despachos judiciales, es decir, la conciliación en este país, fue facultativa y en todas las materias como laborales, penales y contenciosos administrativos, estableciéndose centros de conciliación estatal y privadas, por ende, se regulo la conciliación en equidad, que fue adoptado por el sistema peruano, y es una persona elegida por los tribunales entre los ciudadanos propuestos por los barrios, desempeña sus funciones de manera gratuita, que tiene asistencia de la escuela judicial Colombiana, el acta que expide causa cosa juzgada y tiene mérito ejecutivo.

- **Chile:** Incorporo la conciliación, pero de manera judicial, es decir, se ha dejado la posibilidad de que, por intermedio del proceso, se permite a las partes poder solucionar su conflicto mediante la conciliación, sin llegar necesariamente a que se concluya con una sentencia judicial.
- **Ecuador:** Se regulo mediante la Ley N.º 145, el arbitraje y mediación, esta institución es de forma voluntaria, y en ese sentido, las partes pueden acudir a ella, si así lo deciden libremente, por ende, se añade en la legislación ecuatoriana se hace referencia a que la mediación trata sobre asuntos transigibles, de igual modo, se reconoce la mediación comunitaria para los miembros de las organizaciones comunitarias como barrios o indígenas, teniendo el mismo valor de la mediación.
- **Costa Rica:** Se estableció mecanismo conciliatorio, pero como mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter facultativo. Es decir, dentro del procedimiento no se requiere ser abogado para desempeñarse como conciliador, y dentro de las materias que pueden someterse al proceso conciliatorio se hallan aquellas de carácter patrimonial y de naturaleza disponible.

## Proceso de conciliación

Una de las cuestiones importantes es el desarrollo del proceso de conciliación a fin de saber el trámite que las partes que puedan decidir hacer uso de este mecanismo, donde se seguirá desde el inicio hasta la culminación del proceso.

- **Inicio del proceso:** Se inicia con la solicitud de la conciliación por la parte interesada, que expresa la voluntad de someterse a la conciliación, así como de asumir la consecuencia que puedan derivarse, una de las reglas generales es que aquellas personas que deseen contar con los servicios de un centro de conciliación o juzgado de paz que realice la actividad correspondiente, se deberá de elaborar su respectiva solicitud, la que busca identificar al solicitante, y tener conocimiento de la información acerca del problema que se busca resolver, por ende, la forma de solicitud puede hacer de manera escrita o verbal, pero la regla general es de forma escrita, teniendo como finalidad la identificación de los sujetos participantes, los anexos presentados y la información relacionada al conflicto.

Según Pinedo (2017) menciona que: “la solicitud también podrá presentarse de manera verbal en cuyo caso será el personal del centro de conciliación los que transcriban los formatos de la solicitud, además señala que la solicitud puede presentarse en forma conjunta o individual” (p.39), por ende, la solicitud es individual cuando viene ser una o varias partes denominadas solicitantes que deseen invitar a conciliar a otra que tiene la condición de invitados. El requisito de la solicitud, regulada en el artículo 12 de dicho Reglamento, tendrá que contener el nombre, denominación o razón social datos de identidad, domicilio de los solicitantes, nombre y domicilio del representante o solicitante; nombre, denominación o razón social y domicilio o centro de trabajo de la persona o personas con quienes se desea conciliar; la pretensión, con orden y claridad, la firma del solicitante y su huella digital si es analfabeto. Formato

de solicitud, son los modelos de formatos tipo de actas según la Resolución Ministerial N.º 325-2009-JUS. Documentos que deberán de acompañar son: copia simple del documento de identidad del solicitante o representante, documento de la representación, copias simples de documentos relacionados al conflicto y copias de la solicitud y anexos. Competencia territorial, cada provincia se considera como distrito conciliatorio, en excepción de Lima y Callao, que constituyen un solo distrito conciliatorio, para tener en cuenta al momento de presentar la solicitud conciliatoria a un centro.

- **Trámite de solicitud:** Es recepcionada por el secretario del centro de conciliación, y se deberá de verificar los requisitos exigibles en dicho reglamento, una vez calificada la solicitud, el director del centro de conciliación deberá de asignar al conciliador, asignado al conciliador, este deberá de verificar todo el establecido en la solicitud y requisitos.
- **Emplazamiento:** Es el acto donde el conciliador pone en conocimiento la invitación a conciliar, para que concurra al proceso de conciliación la parte invitada, en caso que no asista se puede hacer una segunda invitación o dar paso a la vía judicial, por otro lado, dicha invitación debe de contar con los documentos pertinentes, la hora y fecha que se levara acabo la audiencia de conciliación.
- **La audiencia de conciliación:** Es una de las etapas más importantes dentro del proceso conciliatorio, es decir, las partes tomaran un acuerdo total, parcial o de no llegar a un acuerdo mutuo concluida el proceso, o también se puede dar el caso que una de las partes o ambas no asista a dicha audiencia. En caso que las partes hayan asistido se da la apertura del dialogo, la explicación a las partes, sobre qué consiste una conciliación, fines y ventajas, entre otros. La sesiones conjuntas o privadas, son de manera independientes para tener un resultado exitoso, cuando las partes expresan

sus posturas respecto al tema en conciliar de manera voluntaria y libre. La concurrencia de las partes, para la audiencia tiene que ser de manera personal, pero existe las excepciones que se trate de incapaces de manera temporal y permanente. El desarrollo de la audiencia, es la presentación del conciliador y de las partes, apertura del dialogo, las exposiciones del conflicto por parte del solicitante, el parafraseo por parte de conciliador, exposición de la parte invitada, el parafraseo por parte del conciliador, sesiones privadas si fuera necesario, la identificación de los problemas centrales, generación de decisiones, toma de decisiones y suscripción del acta de conciliación.

- **Conclusión del procedimiento:** Dentro de ello se puede establecer cinco términos, un acuerdo total, ambas partes estén de acuerdo; el acuerdo parcial, solo se llevó a conciliador algunas pretensiones; falta de acuerdo, ambas partes no pudieron conciliar; inasistencia de una de las partes, donde se tomará la previa constancia de ello y; inasistencia de ambas partes, cuando ninguna de las partes asiste ni en la primera y segunda sesión, dejándose constancia de ello.

### **Principios rectores**

La conciliación va propiciar una cultura de paz y tiene como principios éticos como la equidad, veracidad. Buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía, donde se deberá de tener en cuenta en todos los procesos conciliatorios.

- **Principios de equidad:** Dentro de la audiencia de conciliación se deberá de respetar y aplicar el sentido de justicia, es decir, el conciliador está obligado a resolver de manera igualitaria el conflicto y lograr un acuerdo mutuo y beneficioso.
- **Principio de veracidad:** Es donde las partes expresan de manera real y sincera, sin propiciar confusiones o malas interpretaciones de los datos dentro del proceso de conciliación, en este caso, el conciliador no alterar los hechos que, mencionada las



partes, asimismo, sea el conciliador o centros de conciliadores deberán de remitir una información veraz y autentica cuando se les requiera esta por parte del órgano rector.

- **Principio de buena fe:** La partes en la audiencia de conciliación procederán de forma honesta y leal, cuando el conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, se procederá a manifestar al conciliador.
- **Principio de confidencialidad:** Las informaciones que se brinden al conciliador o centro de conciliación deberán de ser confiables, y no deberán de ser reveladas en las etapas del proceso sin el consentimiento de las partes.
- **Principio de imparcialidad:** Se tendrá que ejercer sin discriminación alguna a las partes, y sin realizar las diferencias.
- **Principio de neutralidad:** El conciliador como regla general deberá de conocer que dentro de los procesos de conciliación no pueden participar personas vinculadas hacia él.
- **Principio de legalidad:** Todos los acuerdos que fueron tomadas son plasmadas en las actas de conciliación, es decir, se enmarcan dentro de la Ley y reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.
- **Principio de celeridad:** Una de las funciones conciliatorias debe ejercerse permitiendo a las partes, la solución pronta y rápida del conflicto.
- **Principio de economía:** Los procesos de conciliación van dirigidos a resolver los conflictos jurídicos que señala la Ley, ahorrando los costos y el tiempo, que demandarían involucrarse en un proceso judicial.

### **Teoría de la acción conciliadora**

La conciliación va trascendida en muchos países y por ende se establecieron teorías con respecto a la acción conciliatoria, en ella encontramos:

- **Mirada retrospectiva:** No se puede concebir una sociedad que no haya conocido la discordia del desarrollo de la evolución del hombre, por ende, se conoce las diferentes formas de organización social que dan indicios a la conciliación. En las primeras formaciones sociales la dirección de los grupos era dirigida por el más sabio, anciano o sacerdote o dependía de los grados de desarrollo de dicha organización, en ello, se encontraron esencias espirituales de los hombres como un elemento de conciliador, para una convivencia armoniosa, encontramos a los patriarcas o jefes de familia quienes eran los que ofrecían su sabiduría y vivencias para resolver los conflictos y diferencias que tenían dentro de la organización, tenían como fin de lograr la satisfacción de intereses de cada parte involucrada, así mantener el orden social de la comunidad.
- **China jurídica:** Se encontró dentro del oriente antiguo, las reglas de los procesos y los disentimientos, es decir, querían que no haya procesos, esta rectitud de programas tuvo buenos resultados dentro de este país, asimismo, se caracterizaron por el lema “espantar a los malvados y dar animo a los buenos”, se considera que era la persuasión moral y el acuerdo libre que se tomaba a base de poder dar una solución a los hombres.
- **Palestina jurídica:** En ella destaco la cultura hebrea por sus tradiciones de mansedumbre y concordia de los patriarcas, fueron quienes exhortaban a la mediación y composición de sus pleitos, en este pueblo hebreo no solo se dio la concepción de la humanidad, comunidad y destino humano, sino la concepción de un futuro ideal de paz, justicia y fraternidad, por otro lado, se encontró el principio no de una moral sino de la moral de la única moral, entendía que un día debe ser entendida y observada por la humanidad.
- **Edad media:** Los principios se tradujeron en las leyes españolas donde se estableció la conciliación, aunque no de un modo regular y permanente, en la iglesia y el clero fueron mucho de ellos mediadores entre sus miembros o frente a otros litigantes.

## Obligatoriedad de conciliación

La obligación de la conciliación en nuestra legislación se va expresar de dos maneras uno como requisito de procedibilidad y materias conciliables.

Como requisito de procedibilidad, se entiende que, de manera obligatoria se intente conciliar a las partes antes de proceder a un proceso judicial, en las materias que regula la ley N° 26872, asimismo se encuentra la fase previa al proceso judicial y su cumplimiento correspondiente a las partes.

- **Respecto al demandante:** La conciliación va ser de manera obligatoria y como un requisito de procedibilidad de la demanda a efectos que el Juez lo admita, va constituir procedibilidad judicial como un requisito el acta de conciliación, que el futuro demandante solicite la conciliación, concurra a la audiencia y en consecuencia vendrá ser obligatoria la conciliación porque obliga al demandante a agotar el proceso de conciliación.
- **Respecto al demandado:** Para el demandado la conciliación va ser obligatoria y un requisito de admisión para poder formular la reconvención en el proceso judicial que se inicie en su contra.

Las materias conciliables son los asuntos o controversias que pueden ser conocidas por el conciliador de un centro de conciliación, de los derechos disponibles, las pretensiones de las partes que serán aceptadas según lo regulado en dicha ley, asimismo estas se clasifican en dos, patrimoniales de un contenido económico o susceptibles de valorización económica y no patrimoniales que son la no valorización económica.

Las materias conciliables en familia, son las pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, entre otros que derivan en relación a la familia y

respecto de las cuales las partes tengan libre disposición, sin embargo, el conciliador deberá de actuar de acuerdo al principio del interés superior del niño.

En materia laboral se lleva a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador establecida en la Carta Magna y la Ley, siendo así que, la conciliación en materia laboral será atendida por los centros de conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo y los centros de conciliación privados, asimismo, en la audiencia de la conciliación las partes pueden contar con un abogado a su elección.

Por otro lado, son derechos disponibles cuya titularidad corresponde únicamente a los particulares, que son susceptibles de ser valorados económicamente, los civiles y comerciales, pago de deuda, desalojo, pago de alquileres, indemnización de daños y perjuicios, otorgamiento de escritura pública, convocatoria de Junta o Asamblea, división y partición de bienes, ofrecimiento de pago, interdictos, obligaciones de hacer, de no hacer, resoluciones de contrato, rectificación de aéreas, cobro de mejoras y otros derechos disponibles y en materia familiar como ya se recalcó, se encuentra, divorcio, pensión de alimentos, tenencia de los menores de edad, el régimen de visitas, el aumento de pensión de alimentos, reducción de alimentos, entre otros.

## **2.2.2. Incidencia en los procesos judiciales de desalojo**

### **2.2.2.1. Definición**

La acción de desalojo o de desahucio viene ser el procedimiento breve que se establece contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene ese derecho de uso y goce de ella, para que se desocupe y la deje a su disposición. Asimismo, el objeto de desalojo significa “dejar” libre el uso de los bienes, es decir, es el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, por ende, el desalojo es una de las

acciones que tendrá como propósito de recuperar el uso y goce de un inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título.

El desalojo se determina a la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones. Encontramos el proceso de desalojo que tendrá como pretensión la recuperación del uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título, donde tendrá el derecho de una obligación exigible de poder restituir o por revestir el carácter de simple intruso; por consiguiente, la pretensión de desalojo no solo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes, cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien a requerimiento del actor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no inspira al ejercicio de la posesión. El desalojo es conocido como desahucio.

Según Gonzales (2011) menciona que: “el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una prestación tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello” (p.123), siendo así, una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter intruso, aunque sin pretensiones a la posesión.

Según Rincón (2010) indica que: “el proceso judicial para que los ocupantes de un inmueble urbano o rustico (inquilinos, locatarios, aparceros, precaristas) lo desocupen y lo restituyan a quien tiene derecho a él” (p.64), por ende, el proceso de desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble.

Según Lama (2007) menciona que: “el desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título” (p.84), a través de ello, se tiene una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso, que implicara la invocación por parte del actor, sea de un derecho personal a exigir la restitución del bien.

#### **2.2.2.2. Naturaleza y Finalidad**

La acción del desalojo por ocupación precaria es unos casos es real, mientras que en otros son personales, en la primera se protege un derecho real subjetivo como la propiedad, uso, entre otros, cuyo objetivo es un bien, sobre el cual el sujeto titular el propietario o usuario tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios.

Según Hinostroza (2011) indica que: “si una persona posee un bien de facto, sin título, o sea sin que el titular de los derechos reales le haya transferido la propiedad, uso o posesión del bien. Puede valerse del o tolerancia tiene, sin duda, naturaleza real” (p.23). En ese sentido, el derecho real esta adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito, sin embargo, el titular del derecho real no tiene establecido ninguna relación jurídica con persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, es decir, solo aparecerá cuando haya una violación o amenaza del derecho del titular.

Por consiguiente, si una persona posee un predio en virtud de un contrato por ejemplo de, compraventa, arrendamiento, comodato, deposito, de constitución de usufructo, de uso, de derecho de superficie, entre otros. Al invalidarse o devenir ineficaz el contrato por resolución, rescisión, entre otros, ya que dicho título ha fenecido, en consecuencia, el poseedor tiene la calidad de precario, por consiguiente, el acreedor en ella encontramos al vendedor, arrendador, comodante, ente otros, puede velarse de la acción

de desalojo por ocupante precario para obtener la restitución de bien, de esta manera el desalojo es de naturaleza personal.

### 2.2.2.3. Sujetos en el desalojo

El desalojo ocupante precario según lo establecido en el Código Procesal Civil se tiene que acreditar que el demandante acredite su derecho, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad y el demandado posea sin título alguno, es decir, precario originario, o cuando el que tenía ha fenecido, que vendría ser el precario derivado.

según Gonzales (2011) menciona que: “el que ha trasferido la propiedad, la posesión, e uso o disfrute de un predio, no puede demandar al poseedor como precario mientras no se haya extinguido el título de la transferencia” (p.34), asimismo, no procederá la demanda de desalojo por ocupante precario como quien afirma poseer con título, porque no es esta la vía para discutir la validez del mismo. Sin embargo, el proceso de desalojo tiene como título del derecho de acción a quien pretenda el pago de los arrendamientos impagados o para la restitución de un predio de quien lo ocupa indebidamente porque no paga la renta o por muchas situaciones.

Asimismo, en los sujetos encontramos los que pueden demandar, en ella está, el propietario, el arrendador, el administrado y todo aquel que, regulado según el artículo 598, considere tener ese derecho la restitución de un predio, y podrá ser demandados, el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

- **El sujeto activo:** en la acción de desalojo no solo se le concede al propietario, además será considera el arrendador, según lo establece el artículo 1687 del Código Civil, asimismo, se encuentra el artículo 586 que precisa que los demandantes son, el propietario, el arrendatario, administrador y todas las personas que poseen un derecho a

la restitución de un inmueble. La acción de desalojo va competir todo aquel que tenga sobre la cosa un derecho de posesión contra todo ocupante que no pretende sobre la misma un derecho excluyente a la posesión o a la tenencia, sin embargo, la posesión repose sobre un derecho adquirido como consecuencia de un contrato celebrado dentro las partes, quedando un acuerdo de la tenencia, en ella se encuentra, la legitimación activa.

Según Torres (2015) menciona que: “el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el arrendador, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio” (p.51), a razón de ello, se recalca que la legitimidad para obrar de las partes activas en el proceso de desalojo y a quienes les corresponden la restitución del bien dado en posesión.

- **El sujeto pasivo:** en este caso la acción de desalojo se puede ejercer contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato, según el Código Procesal civil, pueden ser demandados el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible a restitución. Por otra parte, puede ser demandado el arrendatario, como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario, sin embargo, es uno de ellos casos más frecuentes y se concreta con la existencia de una relación que deriva de un contrato de arrendamiento.

según Torres (2015) menciona que. “la legitimación para obrar pasiva comprende a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció” (p.51). de esta manera, se encuentra además regulada en el artículo 586 del Código procesal Civil.

#### **2.2.2.4. Proceso de desalojo**

Este proceso viene ser un conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, que se realiza por los elementos activos de la relación jurídica procesal, teniendo como finalidad



resolver conflictos de intereses o acabar una incertidumbre con relevancia jurídica y poder conseguir la paz social en justicia.

Según Monroy (2012) menciona que: “el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro” (p.673), ante ello, se da la manifestación de la incertidumbre jurídica, otro de los elementos del proceso, va ser la falta de convicción o reconocimiento social a través de la vigencia o la eficacia de un derecho.

Los procesos de desalojo, se establecen porque el demandante persigue que el demandado desocupe el bien material de litis para que lo deje a su completa disposición, con la finalidad que se pueda hacer efectivo el derecho de uso y goce de los que se encontraba privado. El desalojo, por ende, es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por alguien que no cuenta con el título correspondiente, de esta manera, el demandante tiene el derecho y la obligación de exigir la restitución o el carácter de un simple precario.

El proceso de desalojo, requiere de una etapa de cognición, donde el Juez luego de escuchar a las partes y haber examinado las pruebas, dicta la sentencia, haciendo lugar o rechazando la demanda y solo cuando el demandado no cumpla de manera voluntaria la sentencia se procede a su ejecución forzada. Para fijar la competencia de este proceso de la restitución del predio es necesario tener en cuenta, la materia, la cuantía y el territorio.

Por consiguiente, a lo primero, se refiere a las pretensiones de relaciones privadas, que corresponde la Juez Civil, la segunda es cuando la cuantía se basa en las rentas mensuales, si hubiere, se remitirá que la competencia pueda comprender no solo al Juez de primera instancia, además corresponderá a los Jueces de Paz Letrado. En lo establecido en al artículo 547 del Código Procesal Civil, cuando la renta sea mayor de cincuenta unidades de referencia procesal

o no exista cuantía, será competente el Juez civil, sin embargo, el Juez de Paz Letrado será hasta las cincuenta unidades de referencia procesal, implicando que si no se ha establecido renta alguna, como el caso de la ocupación precaria, corresponderá el conocimiento del desalojo del Juez de primera instancia. Mientras que, en el territorio, debe repararse que si la pretensión de desalojo es personal, distinguiendo si las partes se encuentran o no vinculadas por una relación contractual, el Juez competente el del lugar de ubicación del inmueble y el Juez del lugar del domicilio del demandado. En caso que existan varios demandados el actor puede radicar la demanda ante el Juez del lugar del domicilio de cualquiera de ellos, pues revistiendo la obligación de restituir carácter indivisible resulta aplicable en el artículo 24 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.5. Tercero con título o sin el título en el proceso de desalojo**

Dentro de ello, se encuentra el artículo 587 del Código Procesal Civil, estableciendo que el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien este le cedió la posesión, mientras que el demandante debe denunciarlo en su demanda, es decir, el denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Por consiguiente, en las notificaciones del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producirle la sentencia, por ende, el tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única, la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el juez aplicara lo dispuesto en el artículo 107 del Código Procesal Civil, que trata de la intromisión y de lo cual excepcionalmente, en cualquier momento el Juez por resolución debidamente motivada, puede separar del proceso a un tercero legitimado por considerar que el derecho o interés que lo legitimaba ha desaparecido o haber comprobado su inexistencia.

De esta manera, el actor tiene la posibilidad de denunciar la existencia de subarrendatarios u ocupantes ajenos a la persona a quien este le cedió la posesión, en su demanda. Esta denuncia no solo corresponderá al actor, sino puede operar por los propios emplazados concordante con el artículo 102 del Código Procesal Civil, donde el demandado que considere que otra persona, además de él o ella o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, deberá de interponer una denuncia indicando su nombre y domicilio, para que sea notificado del proceso que se le inicio.

Por ende, la demanda y la contestación, son las que expresan la existencia o no de los subarrendatarios u ocupantes terceros. El actor si lo ignora, podrá remitirse a lo que resulte de la diligencia de notificación, de la contestación a la demanda o ambas, por otra parte, la determinación de terceros en el proceso constituye una carga que pesa sobre ambas partes, pero siendo el demandado quien necesariamente debe conocer la existencia de subarrendatarios u otros ocupantes, el actor puede limitar el cumplimiento de aquellas informaciones a las constancias de la diligencia de notificación del traslado de la demanda, de la contestación de esta, o de ambos actos. Este fundamento de la existencia estriba en el hecho de que siendo la sentencia de desalojo ejecutaba contra cualquier ocupante del inmueble, que señala el artículo 593 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.6. la fase ejecutiva del proceso de desalojo**

En ella se encuentra la sentencia del proceso de desalojo que se ejecuta a través del lanzamiento, siendo el acto por el cual, con intervención del oficial y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por el inquilino y demás ocupantes.

Según Reyes (2008) indica que: “el lanzamiento, como ejecución forzosa del pronunciamiento estimatorio del desahucio, no es más que un modo de coacción que se funda

en la existencia de un derecho anteriormente definido y declarado” (p.734). Este proceso de desalojo es base a la satisfacción del demandante que se opta por dos fases:

- la fase de cognición, que termina con la sentencia de condena, la misma que ordena la desocupación y la entrega del bien al demandante, siendo así, la intimación de desalojo.
- La fase de ejecución forzada, donde se obtiene la efectividad de la orden contenida mediante la decisión de un mérito, el desalojo, en su última etapa de ejecución forzada recibe el nombre de lanzamiento.

Según Jardi (2010) menciona que: “en la sentencia de condena, como lo es la dictada en el proceso de desalojo la función jurisdiccional no se agota en el mandato contenido en ella” (p.83), precisando que, para obtener la satisfacción del derecho es preciso la actuación del mandato por medio de la ejecución forzada, en otras palabras, la sentencia en el procesos de desalojo que dispone que el demandado vencido cumpla con la restitución del bien no garantiza la satisfacción de la pretensión propuesta por el demandante hasta que no se haga efectiva la entrega del bien a este, por ello existe el apercibimiento de ejecución que se decreta en la sentencia.

El lanzamiento constituye la fase ejecutoria de los procesos de desalojo, la cual consiste en la extracción de la persona del demandado, y eventualmente de terceros que la ocupan y de sus pertenencias, del bien, materia de desalojo en caso de incumplimiento de la sentencia de manera voluntaria dentro del plazo de ley dispuesto mediante resolución judicial.

#### **2.2.2.7. Presupuestos procesales del lanzamiento**

- **La existencia de un título de ejecución:** la ejecución surgirá favoreciendo al que tenga el título de ejecución, en el caso del proceso de desalojo, donde lo constituye la intimación al cumplimiento de la sentencia, a través del decreto donde se dispone, final ha sido consentida o ejecutoriada, el título se obtendrá a través de una forma especial de

la fase ejecutiva del proceso con la finalidad de precisar que se lleve adelante el desalojo en forma abreviada, sin la necesidad de más trámite que la disposición del Juez. El título se constituye por la resolución expedida por el Juez del Proceso, en la que se dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado y por ende llevar a cabo el lanzamiento, con orden de descerraje y el auxilio de fuerza pública, autorizando al secretario o especialista legal para que se cumpla en la fecha indicada.

- **El incumplimiento del mandato contenido en la sentencia:** Se refiere cuando el demandado vencido en el proceso, cumple con el mandato contenido en la sentencia, el interés del vencedor en ese proceso queda totalmente satisfecho, por lo que busca obtener es el cumplimiento voluntario del obligado en la sentencia. Para acceder a la etapa ejecutoria, se requiere que el vencido no haya puesto a disposición el bien o lo haya desocupado dentro del término señalado por el Juez, sino que al contrario exista una negativa de la entrega del mismo, luego de habersele notificado de los seis días siguientes con el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado.
- **La solicitud o petición de demandante:** Va constituir la materialización del proceso, del requerimiento por parte del vencedor al órgano jurisdiccional para que se proceda a la ejecución forzada, se trata del escrito que presenta la parte demandante solicitando que se haga efectivo el lanzamiento y disponga la fecha y hora para la realización del mismo por parte del secretario o especialista legal, donde además se adjuntara el arancel judicial correspondiente, requiriendo además, que se lleve a cabo el apercibimiento de descerraje y el auxilio de la fuerza pública.
- **La existencia del bien:** En los procesos de desalojo, se constituye por el bien inmueble material de desalojo, que se tiene en cuenta la naturaleza del predio arrendado, pudiendo ser un predio rustico, urbano, edificado o sin edificar. La ejecución de las sentencias en

este tipo de proceso se realiza extrayendo al demandado de la esfera de influencia del bien, mediante acto de desapoderamiento y entregándose al demandante con la finalidad que se pueda hacer uso y goce del mismo.

Según Carnelutti (2013) menciona que: “la satisfacción del interés protegido aun contra la voluntad del obligado, que constituye el final de la ejecución forzada, será necesario la modificación del mundo externo” (p.98), es decir, este se podrá lograr mediante el desplazamiento del bien respecto de las personas o mediante una transferencia jurídica.

#### **2.2.2.8. La procedencia del desalojo**

El proceso de desalojo es el derecho que tiene el propietario o ciertas personas que poseen con el uso y disfrute del título de dicho bien, dentro de las causales encontramos:

Desalojo por falta de pago de la renta, nos encontramos en el caso en que, si vence a los dos meses más quince días, y la renta se pactó en más periodos mayores, hasta el vencimiento de un solo periodo más quince días, si el alquiler se conviene por periodos menores a un mes, bastará que venza tres periodos.

El desalojo por darle al bien destino diferente de aquel para que se le concedió expresa o tácita o que le permita un acto contrario al orden público o a las buenas costumbres. El desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento contra el pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador. El desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde que estuvo en la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.

Desalojo por ocupación precaria, siendo así, el poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque no tuvo o el que lo poseía había fenecido, en ella se encuentra dos supuestos, la ausencia de título, se trata del poseedor que entro de hecho

en la posesión, no posee título alguno, como por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador y de título fenecido, cuando el título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, mutuo disenso, rescisión, revocación, retractación, entre otros, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien, siendo así, una persona puede poseer un bien como propietario, como poseedor mediato o inmediato, como mero tenedor, como ocupante precario, en ese sentido, el poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato.

Por otro lado, la concepción precaria del Derecho Romano en la teoría de Savigny, es una figura conocida hasta ahora como comodato precario que se encuentra regulado en el artículo 1737 del Código Civil que se establece cuando no se ha determinado la duración del contrato de comodato, el comodatario estará en la obligación a restituir el bien cuando el comodante lo solicite, siendo así, el comodatario tiene una posesión inestable (precario), puesto que el comodante puede pedir la devolución del bien en cualquier momento, la posesión del comodatario es revocable por la sola decisión del comodante.

Dentro de nuestra legislación peruana, la teoría subjetiva de la posesión precaria, cuando el poseedor según lo establecido en el artículo 896 ejerce de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad, que se encuentra enumerada en el artículo 923, de manera que al tiempo de interposición de la demanda no cuenta con el título alguno o el que tenía ha fenecido.

De esta manera, la acción de desalojo por ocupante precario va ser de manera personal o real, el primero se protege de un derecho real subjetivo como es la propiedad o el uso,

cuyo objetivo está vinculado al bien que es la cosa, sobre el cual el sujeto titular que es el mismo propietario o el usuario,, tiene un contacto directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios, por ello, el derecho real esta adherido al bien y va ser referente frente al derecho de crédito concurrente, el titular del derecho real, no tienen ninguna relación jurídica con una persona determinada, por lo que no hay un sujeto pasivo determinado, esta solo aparecerá cuando haya una violación o amenaza hacia el derecho del titular, el titular del derecho real puede perseguir al bien sin importar en posesión de que persona se encuentre.

La segunda es la denominación de la obligación o de crédito, donde se protege un derecho subjetivo personal, es decir, el objetivo es una prestación de la obligación de dar, hacer o no hacer, dentro de esta relación personal va existir el acreedor y un deudor, asimismo, el acreedor solamente podrá exigir el cumplimiento de la obligación a su deudor.

#### **2.2.2.9. Desalojo por vencimiento de contrato.**

El proceso de desalojo va general una relación entre el arrendatario y el arrendador, quienes estuvieron relacionados jurídicamente en un contrato de arriendos sujetos a la modalidad de plazo determinado. Se entiende, que es una acción personal que tiene como objetivo y como pretensión obtener el derecho real de la posesión del predio arrendado, es decir, por no haber cumplido con el arrendatario la prestación de devolver el bien arrendado, interponiendo la solicitud que se devuelva el predio.

- **El demandante:** para ello, tiene que existir un contrato de arriendo, acreditando con la compañía del contrato, y también será válido la declaración de una de las partes para que reconozca la existencia de la relación contractual o la pericia para dicha acreditación.



- **El demandado:** La persona que es demandado, pretenderá contradecir la acción, probando con el contrato vigente, sea porque ha vencido o porque se haya renovado, para que surja efecto ese medio probatorio tendrá que ser acompañado de documentos que acrediten lo dicho.

#### **2.2.2.10. Medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo**

El proceso de desalojo en las medidas cautelares procederá con una solicitud de anticipación de tutela en los procesos de desalojo, reconocida como un caso especial, solo en los casos que se trate del vencimiento del plazo en el contrato de arrendamiento, es decir, se aplicará en los casos en el cual el demandante acredite el derecho de restitución pretendida, que es la posesión inmediata y adicionalmente se acredite el abandono del bien.

Según Hinojosa (2005) menciona que: “al pedido cautelar de tenencia provisional de las cosas arrendadas en el supuesto de abandono refiere que su objeto se considere circunscrito a preservar el bien arrendado del posible deterioro” (p.76), por ende, la tenencia no puede convertirse en definitiva sino como consecuencia de un fallo que condena al desalojo, la tenencia es definida por la doctrina procesal como una medida anticipada o medida temporal sobre el fondo.

Por otra parte, existen razones excepcionales que llegan a justificar la aplicación de una medida de esta naturaleza.

Mediante esta medida el Juez ordenara la verificación con cierta antelación, sea de forma íntegramente o solo en sus aspectos sustanciales, lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal, la finalidad que busca es la eficacia práctica de la sentencia sea igual a la que habría tenido este si hubiese sido pronunciada sin dilación alguna. Se persigue el retraso del proceso para que no perjudique los

derechos del actor dada la evidente veracidad de la pretensión, por lo cual esta última será satisfecha sin esperar la sentencia y su ejecución.

Según Monte (2007) indica que: “la tenencia del inmueble al locador, acordada como medida cautelar, está condicionada a la existencia de la promoción del juicio de desalojo para promover la demanda, abandono y caución suficiente prestada por el actor” (p.45). Por ende, la medida cautelar sobre el fondo es un proceso de desalojo se da la existencia de dos supuestos:

- Es cuando demandante puede solicitar la medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo, siempre en cuando se haya vencido el plazo del contrato de arrendamiento, que vendría ser un requisito especial, y que además el inmueble se encuentre en estado de abandono, que vendría ser el segundo requisito común.
- Es cuando el demandante solicita la medida cautelar sobre el fondo del proceso de desalojo, siempre que ostente algún otro título que obligué la entrega del inmueble o que se encuentre desocupado.

### **2.3. Bases filosóficas**

En tanto las personas se desarrollen, vamos descubriendo y de igual manera generando experiencias con la finalidad de percibir la realidad tal como se presenta y esa es tal como la describiera Thomas Hobbes, las paz, no se logra mediante la conciliación en ello, apreciamos carencias, y problemas de posesión y propiedad y que tratamos de solucionar con normas cada vez más preponderancia, pero al parecer nuestra filosofía de vida, no ancla en la percepción y solución de manera pacífica sobre todo en temas de desalojo como es lo que se presenta en esta investigación.

Desde una óptica filosófica en función a los antecedentes de esta investigación se aprecia que es de naturaleza social, por cuanto el tema de conciliación extrajudicial como una salida a la inmensa carga procesal a la cual está sometida nuestro órgano jurisdiccional, está ligada al quehacer cotidiano, por ende, se aplicaría el positivismo que tiene como premisa la capacidad creadora y como fundamento filosófico del pensador Augusto Comte.

Asimismo, permite dar respuesta de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace al interactuar, mediante la observación de los procesos de demandas y que no tienen una solución al problema se buscaba una alternativa viable para que antes de judicializarse un caso se resuelva extrajudicialmente, así creemos que el positivismo o filosofía positiva que asume que todo conocimiento genuino se limita a la interpretación de los hallazgos, de hechos reales, de aquello que puedes ser perceptible sensorialmente y verificable por distintas técnicas que constituirá pruebas del trabajo.

Permite comprender el conocimiento y adquiere un significado especial a raíz de la existencia de paradigmas, el funcionalismo que en gran parte se ha caracterizado por el utilitarismo otorgado a las acciones que deben sostener el orden establecido en las sociedades, el pensador [Émile Durkheim](#), cuyo pensamiento fundamenta en la necesidad de vincular las ciencias sociales, de manera importante y especial con la sociología y antropología social, para lograr la paz social, toda vez que importa el hombre, todo aquello que este realiza y el mundo en el cual se desenvuelve por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es además del paradigma positivista el funcionalismo que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de la conciliación, su funcionamiento, su incidencia en la paz social.

## 2.4. Definición de términos básicos

- **Derecho**

Es un conjunto de normas jurídicas y de principios que va regular las conductas de las personas dentro de un Estado, es decir, estas normas van sancionar las conductas de los hombres en la sociedad, el derecho seria las expresiones normas objetivizadas en las relaciones humanas, buscado el orden social contrario a la arbitrariedad individual o a la fuerza del grupo.

- **Conciliación Judicial:**

Se realiza al interior de un proceso judicial y se da existencia en los procesos establecidos en la ley, se puede dar antes del inicio del proceso y después del inicio, esta conciliación judicial, no solo se realiza en los Jueces Civiles, sino se da en los Jueces penales, de familia, laborales, Jueces de Paz, entre otros. Asimismo, es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia, por lo que, viene ser una forma especial de conclusión del proceso judicial,

- **Proceso**

Significa avanzar, es el conjunto de actos ordinarios y sistemáticamente regulados por la ley procesal, que se establece como un orden de preclusión, asimismo, es un instrumento del debido proceso en un ordenamiento jurídico, donde las partes y el Estado, poseen mecanismos a través del Código Procesal. el proceso es una actividad de los órganos públicos, encaminados al ejercicio de una función estatal.

- **Demandante**

Es la persona natural o jurídica que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para poder hacer valer su derecho para lo cual se apersona al juzgado mediante o a través de

una demanda, llamándose el actor, pretensor no recurrente quien iniciara con la actividad procesal.

- **Demandado**

Es la persona natural o jurídica, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir por el principio de contradicción y la tutela jurisdiccional, a través de la demanda o acto administrativo, caso contrario se le declarara rebelde, tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia.

- **Juicio**

Es la actividad intelectual mediante el cual se decide varias alternativas, donde se va analizar las cualidades de cada uno, el proceso judicial en el que se ventila una controversia o litigio para que el Juez, resuelva administrativamente a nombre de la Nación.

- **Mediación**

Es el mecanismo que ayuda la solución de conflictos, que consiste en la intervención de un tercero para solucionar una controversia, entonces, viene ser, un método alternativo de solución de conflictos, de naturaleza no adjudicativa, en el que una tercera persona, ayuda a las partes a solucionar el conflicto llegar a un acuerdo mutuo.

- **Propiedad**

Es el derecho de un poder exclusivo sobre una cosa que tiene una persona, la cual se convierte en un derecho inviolable, la propiedad no solo se va referir a los bienes materiales, como son el terreno, edificios e instalaciones de producción, sino también a activos menos tangibles, como procesos de fabricación, diseño y nombres comerciales.

## **2.5. Formulación de Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

H.G. Si la conciliación extrajudicial incidiera favorablemente en la solución de conflictos, entonces, se solucionarían los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

### **2.5.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** La conciliación extrajudicial no ha tenido ninguna utilidad positiva que permita la reducción de la carga procesal respecto a procesos de desalojo en Huacho en el año 2021.

**HE2.** La conciliación extrajudicial no se constituye en una herramienta útil y que permita solucionar el conflicto de desalojo previa a su instauración de las acciones de desalojo, por cuanto no se evidencia cifras positivas de solución de esta controversia en esta vía en Huacho en el año 2021.

**HE3.** Las acciones de desalojo que no han sido resueltas mediante la conciliación extrajudicial afectan significativamente a los justiciables, toda vez que al haber acudido previamente al órgano conciliador ha implicado costos y extensión del tiempo en Huacho en el año 2021.

## **2.6. Operacionalización de las Variables e Indicador**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLE 1 (X):  
**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO HA TENIDO NINGUNA UTILIDAD POSITIVA**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA DE LIKERT	INSTRUMENTO
<b>LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO HA TENIDO NINGUNA UTILIDAD POSITIVA</b>	Eficacia del procedimiento Conciliatorio	-Acuerdo intrapartes -Falta de acuerdo -Cumplimiento del acuerdo de Conciliación	1 al 3	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	Medición de la utilidad de la conciliación extrajudicial Autor: Olivera (2022)
	Nivel de preparación de los conciliatorios	-Conocimiento de técnicas de conciliación -Capacidad de persuasión del conciliador -Atención de las materias conciliables.	4 al 6	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	

VARIABLE 2 (Y):  
**LOS PROCESOS JUDICIALES DE DESALOJO**

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA	INSTRUMENTO
----------	-------------	-------------	------	--------	-------------

<b>LOS PROCESOS JUDICIALES DE DESALOJO</b>	Instauración judicial de procesos de desalojo	-Demandas de desalojo. -Procesos de desalojo en giro. -Procesos de desalojo con sentencia.	7 al 9	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	Carga de procesos judiciales de desalojo Autor: Olivera (2022)
	Incidencia en la carga procesal	-Saturación de demandas. -Dilación de proceso. -Costos del proceso	10 al 12	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	



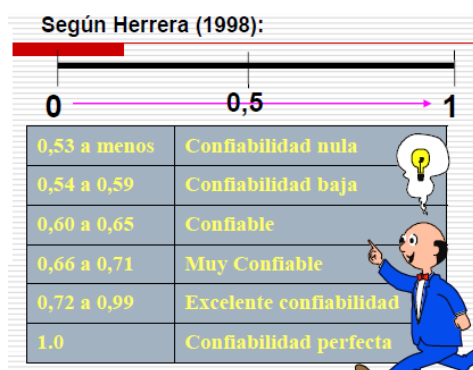
**Tabla 1**  
*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Eficacia del procedimiento conciliatorio		3
Nivel de preparación de los conciliatorios		3
La conciliación extrajudicial		6

**Tabla 2**  
*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	ítems
Instauración judicial de procesos de desalojo		3
Atención prioritaria		3
Los procesos judiciales de desalojo		10

### CONFIABILIDAD



### Midiendo la variable La conciliación extrajudicial

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,856	6
Excelente Confiabilidad	

**Midiendo la variable Los procesos judiciales de desalojo**

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
0,917	6

Excelente Confiabilidad

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

La investigación realizada es de diseño no experimental, al no haberse manipulado ninguna de las variables propuestas, la conciliación extrajudicial no ha tenido ninguna utilidad positiva y los procesos judiciales de desalojo, siendo estudiadas conforme a su manifestación en la realidad; tal como menciona (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014):

Además, la tesis ofertada es una acción no experimental es sistemática y empírica en la que las variables no han estado sujetas a manipulación. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural. (p. 153)

Asimismo, es de corte transversal, porque como señala (Bernal, 2010): “son aquellas en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado” (p. 118). En este caso, la investigación sobre la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal de los juzgados civiles por demandas de desalojo se ha llevado a cabo durante el año 2021.

##### **3.1.1. Tipo**

La investigación que se realizó es de tipo APLICADA debido a que se ha tomado en cuenta un problema latente de una realidad objetiva la conciliación, su eficacia en el contexto actual en el año 2021 frente a las demandas de desalojo, La presente investigación es de tipo aplicada, al haberse tomado como lugar de investigación a la Corte Superior de Justicia de Huaura y a los Centros de Conciliación Extrajudicial, ubicados en la ciudad de Huacho.

Es de nivel descriptivo correlacional, pues como menciona (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) es aquella que: “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 93). Por tanto, en la presente investigación se ha pretendido determinar la relación que existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal de los juzgados civiles sobre desalojo Huacho, 2021.

### **3.1.2. Nivel**

Debe tenerse en cuenta que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel descriptiva – explicativa; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de las situaciones ineficaces de la conciliación extrajudicial, sino a explicar este fenómeno y que debe ser analizada en su contexto real en la cual hemos encontrado el problema.

### **3.1.3. Enfoque**

El enfoque de la investigación es cuantitativo, ya que como señala (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014): “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con

base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

En la presente investigación se ha medido cuantitativamente cada una de las variables, a fin de determinar la relación y explicarlas como corresponde.

### **3.2. Población y Muestra**

#### **Población**

La población que para el trabajo de campo está compuesto o está conformada por 64 personas.

#### **- Personas**

La población a estudiar se encuentra conformada por jueces en materia civil, y constitucional, conciliadores, asistentes fiscales y judiciales, abogados especialistas y estudiantes de pregrado de nuestra casa de estudios, último ciclo de la licenciada, la UNJFSC.

#### **3.2.1. Muestra**

Efectuada la operación estadística la muestra es de 55 personas que han sido encuestadas cuyos resultados aparecen en los resultados de esta investigación.

#### **4.2.1. Población**

La población de estudio está constituida por 64 ciudadanos de la provincia de Huaura (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC) año 2021

#### **Tabla 5**

*Población del estudio*

N	Especialidad	Subpoblacion
1	Abogados	25
2	Especialistas	21
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	18
	Total	64

### 3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 55 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

**n** = ? muestra

**Z** = 1,96 nivel de confianza, 95%:

**p** = 0,5 probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5

**q** = 0,5 probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5

**E** = 0,05 nivel de error, 05%: 100= 0,05

**N** = 64 población

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(64)}{(0.05)^2 (64 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 55$$

**Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:**

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

**Tabla 6**

*Distribución de la muestra*

N	Especialidad	Subpoblacion	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	25	0,859375	21
2	Especialistas	21	0,859375	18
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	18	0,859375	16
	Total	<b>64</b>		<b>55</b>

### 3.3. Técnicas de recolección de datos

- Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial en conciliación
- Jurisprudencias en materia civil y constitucional.
- Encuestas a personas relacionadas con el quehacer conciliatorio.

#### 3.3.1. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento se ha trabajado, buscando la utilidad sobre la investigación registral, cuenta con un cuestionario de preguntas que en total tiene un número de 12, las mismas que se han obtenido luego de procesar nuestras variables mediante la operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas sobre civil así como la información de los teóricos doctrinarios relacionados con el derecho civil y de conciliación extrajudicial.
- c) **Uso de Internet:** Se ha recurrido a él, con el propósito de obtener datos e información bibliográfica, relacionada estrechamente con la problemática de esta investigación.

### **3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información**

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

**Método del tanteo;** En este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, población 65 y tenemos 55 personas (muestra) a quienes se les ha encuestado con 12 preguntas poco complejas para la encuesta las mismas que han sido respondidas en su integridad.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivos de los resultados

**Tabla 3**

*Considera que en los centros de conciliación extrajudicial existe un acuerdo intrapartes*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	10	18,2%
Casi siempre	16	29,1%
Algunas veces	4	7,3%
Casi nunca	11	20,0%
Nunca	14	25,5%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

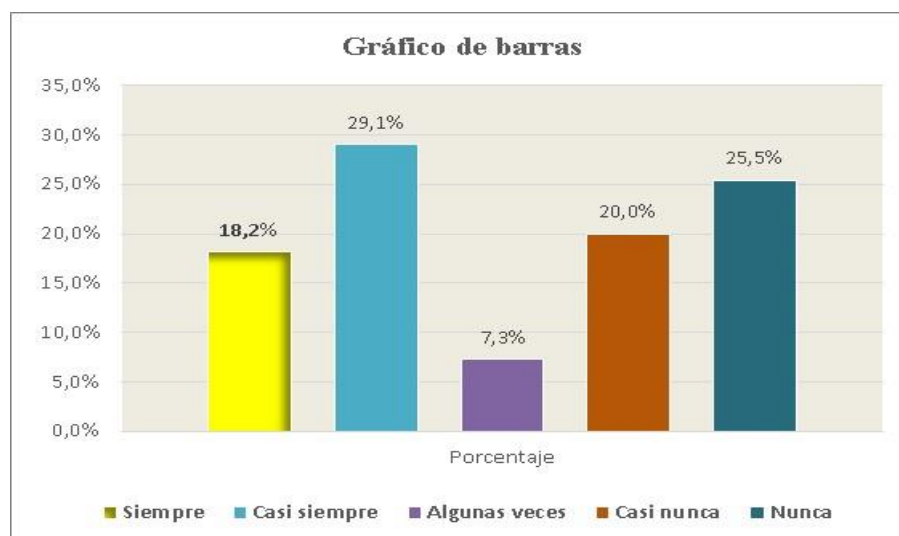


Figura 1

El 29,1% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi siempre consideran que en los centros de conciliación extrajudicial existe un acuerdo intrapartes, un 25,5% lo afirman nunca, un 20,0% sustentan casi nunca, un 18,2% aseveran que siempre y un 7,3% que Algunas veces.

**Tabla 4**

*Según su apreciación las conciliaciones extrajudiciales mayormente concluyen con falta de acuerdo.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	8	14,5%
Casi siempre	24	43,6%
Algunas veces	9	16,4%
Casi nunca	11	20,0%
Nunca	3	5,5%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

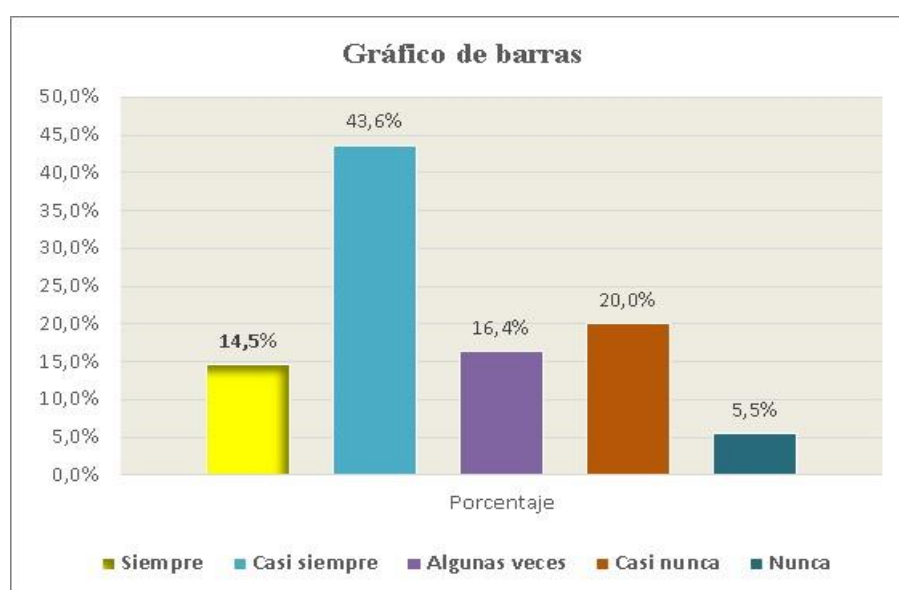


Figura 2

El 43,6% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi siempre las conciliaciones extrajudiciales mayormente concluyen con falta de acuerdo, un 20,0% afirman que casi nunca, un 16,4% sustentan que algunas veces, un 14,5% aseveran que siempre y un 5,5% que Nunca.

**Tabla 5**

*Según su apreciación redactada el acta de conciliación y señaladas las obligaciones civiles, no se ejecuta por incumplimiento de una de las partes.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	15	27,3%
Casi siempre	8	14,5%
Algunas veces	15	27,3%
Casi nunca	17	30,9%
Nunca	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

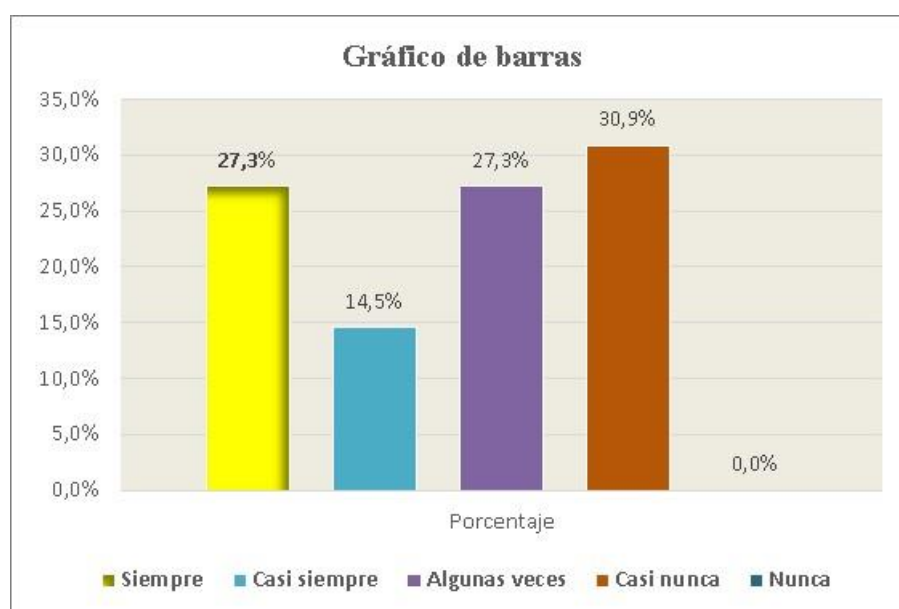


Figura 3

El 30,9% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi nunca el acta de conciliación y señaladas las obligaciones civiles, no se ejecutan por incumplimiento de una de las partes., un 27,3% afirman que Algunas veces, un 27,3% sustentan que Siempre y un 14,5% aseveran que casi siempre

**Tabla 6**

*Los conciliadores manifiestan conocimiento especial de técnicas de conciliación extrajudicial en materia civil.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	7	12,7%
Casi siempre	18	32,7%
Algunas veces	19	34,5%
Casi nunca	11	20,0%
Nunca	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

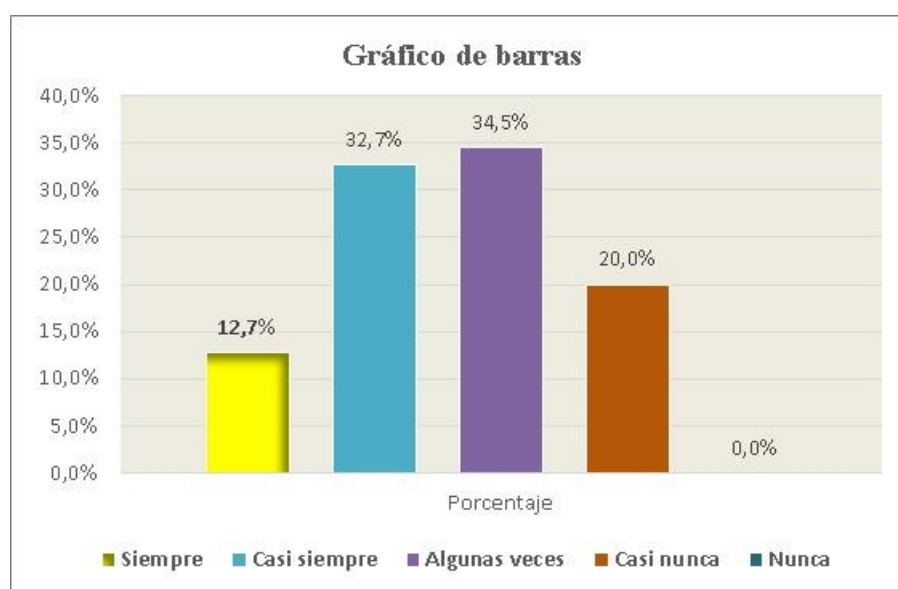


Figura 4

El 34,5% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Algunas veces los conciliadores manifiestan conocimiento especial de técnicas de conciliación extrajudicial en materia civil, un 32,7% afirman que Casi siempre, un 20,0% sustentan que Casi nunca y un 12,7% aseveran que siempre.

**Tabla 7**

*Los conciliadores manifiestan capacidad de persuasión especial al momento de la celebración de la conciliación extrajudicial.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	27	49,1%
Casi siempre	16	29,1%
Algunas veces	12	21,8%
Casi nunca	0	0,0%
Nunca	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

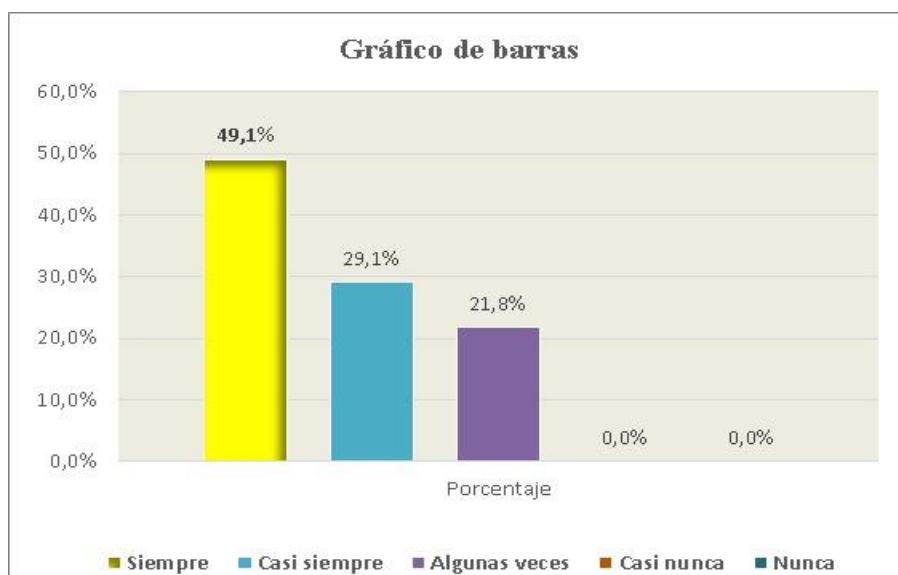


Figura 5

El 49,1% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Siempre los conciliadores manifiestan capacidad de persuasión especial al momento de la celebración de la conciliación extrajudicial, un 29,1% afirman que Casi siempre y un 21,8% sustentan que Algunas veces.

**Tabla 8**

*Se aprecia que el nivel de preparación del conciliador y atención que brinda es muy especializado en distintas materias conciliables.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	14	25,5%
Casi siempre	13	23,6%
Algunas veces	12	21,8%
Casi nunca	12	21,8%
Nunca	4	7,3%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

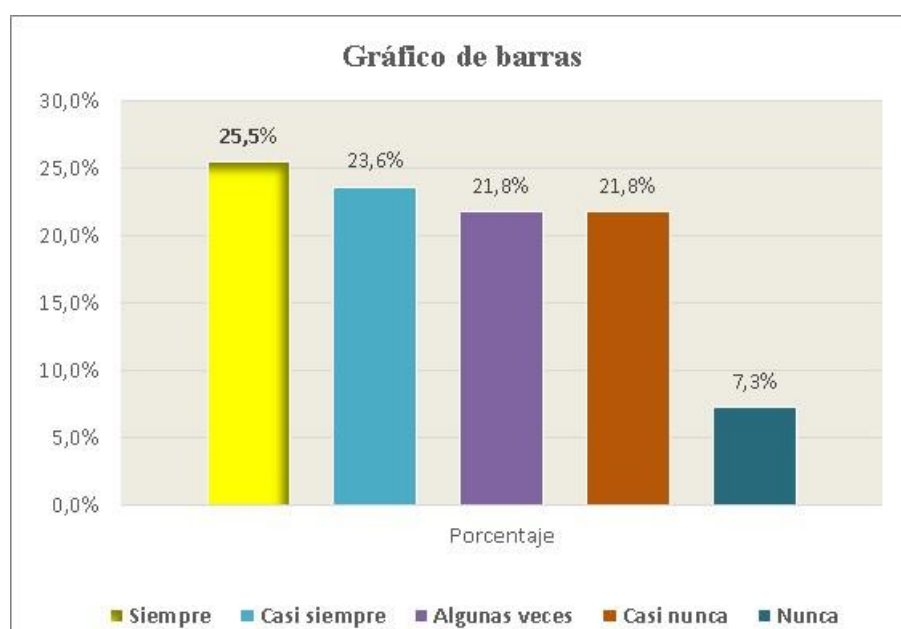


Figura 6

El 25,5% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Siempre el nivel de preparación del conciliador y atención que brinda es muy especializado en distintas materias conciliables, un 23,6% afirman que Casi siempre, un 21,8% sustentan que Casi nunca, un 21,8% que Algunas veces y un 7,3% aseveran que nunca.

**Tabla 9**

*Los casos de demandas civiles que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	7	12,7%
Casi siempre	19	34,5%
Algunas veces	23	41,8%
Casi nunca	6	10,9%
Nunca	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

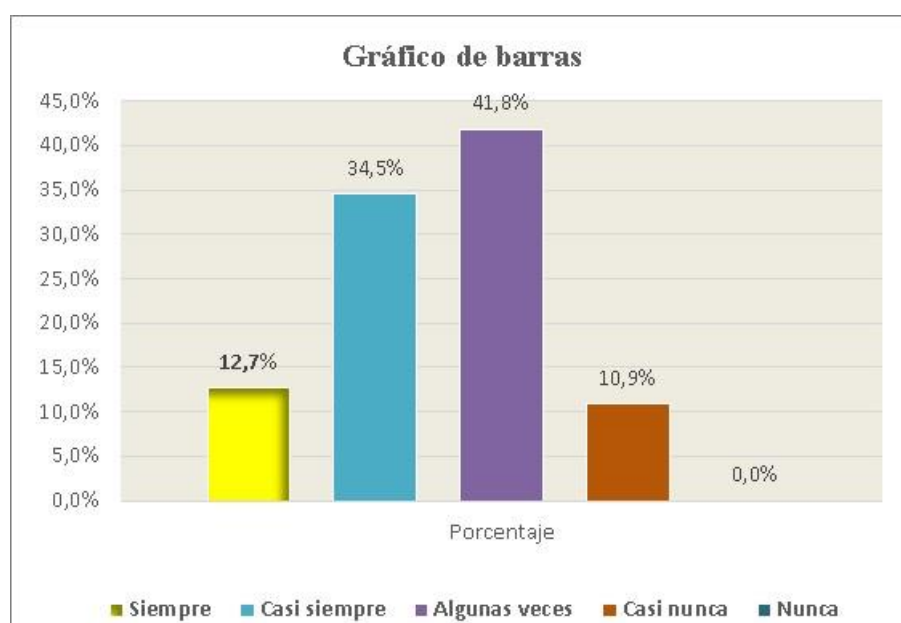


Figura 7

El 41,8% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Algunas veces los casos de demandas civiles que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial, un 34,5% afirman que Casi siempre, un 12,7% sustentan que Siempre y un 10,9% que Casi nunca.

**Tabla 10**

*Los casos de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	5	9,1%
Casi siempre	18	32,7%
Algunas veces	26	47,3%
Casi nunca	4	7,3%
Nunca	2	3,6%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

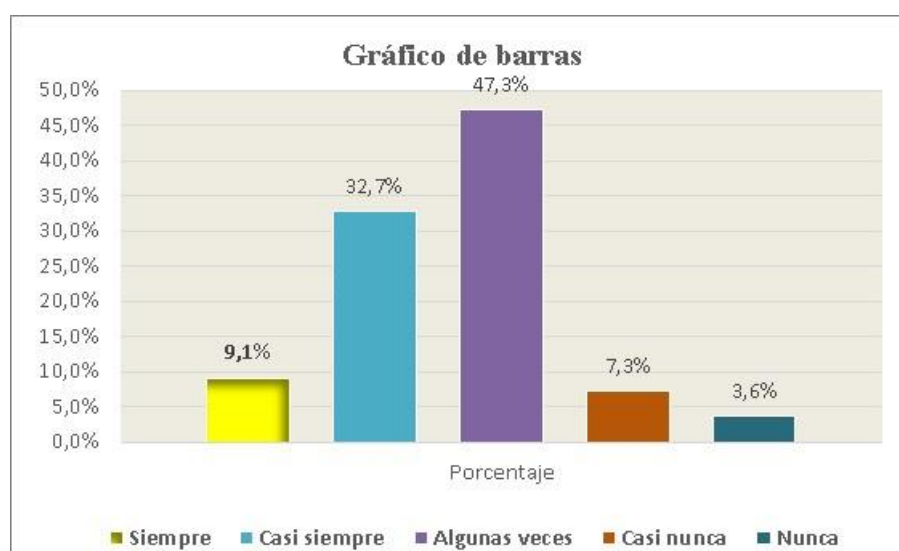


Figura 8

El 47,3% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Algunas veces Los casos de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial, un 32,7% afirman que Casi siempre, un 9,1% sustentan que Siempre, un 7,3% que casi nunca y un 3,6% que nunca.



**Tabla 11**

*Los casos de demandas de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente concluyen satisfactoriamente en el poder judicial.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	14	25,5%
Casi siempre	12	21,8%
Algunas veces	3	5,5%
Casi nunca	21	38,2%
Nunca	5	9,1%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

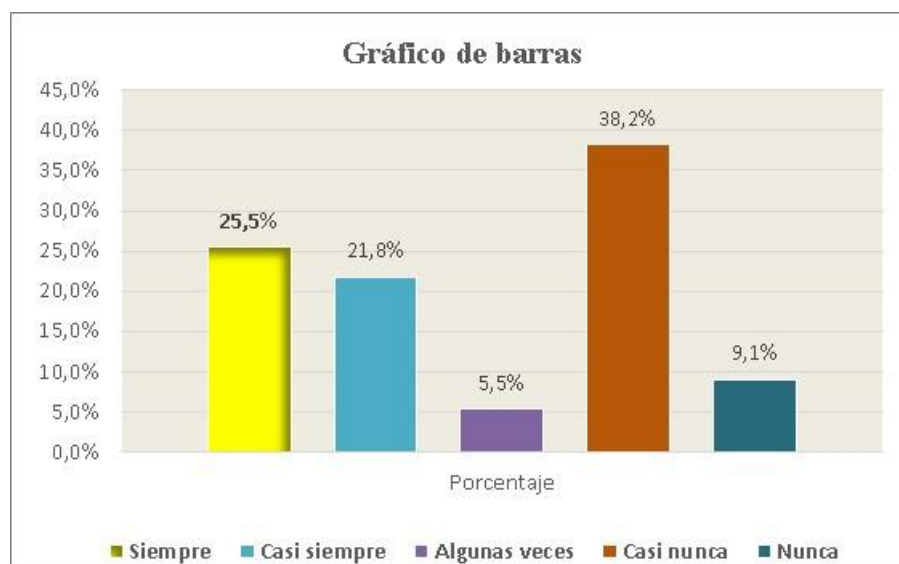


Figura 9

El 38,2% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi nunca los casos de demandas de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente concluyen satisfactoriamente en el poder judicial, un 25,5% afirman que siempre, un 21,8% sustentan que casi siempre, un 9,1% que nunca y un 5,5% que algunas veces.

**Tabla 12**

*Las estrategias utilizadas en los centros de conciliación son inadecuadas lo que genera una enorme carga procesal civil en los juzgados civiles.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	8	14,5%
Casi siempre	18	32,7%
Algunas veces	4	7,3%
Casi nunca	11	20,0%
Nunca	14	25,5%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

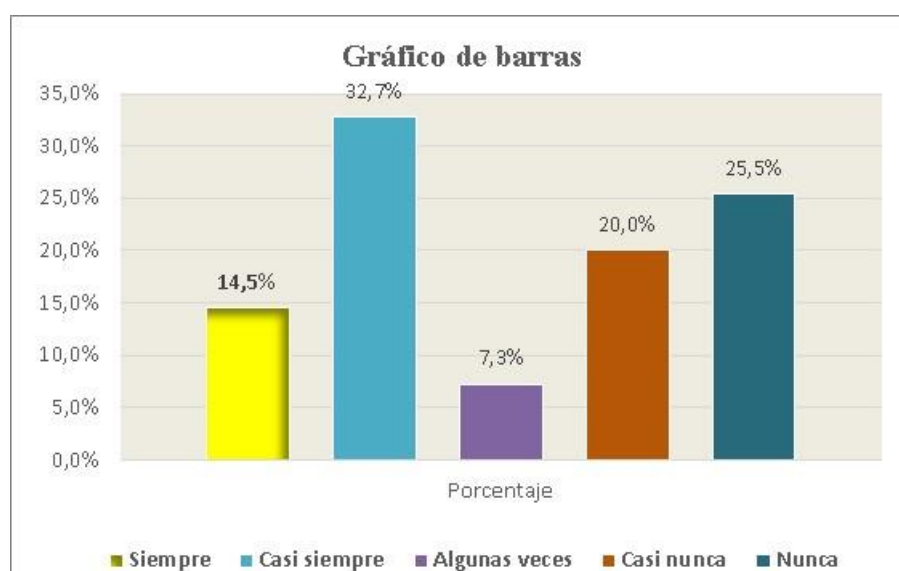


Figura 10

El 32,7% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi siempre las estrategias utilizadas en los centros de conciliación son inadecuadas lo que genera una enorme carga procesal civil en los juzgados civiles., un 25,5% afirman que nunca, un 20,0% sustentan que casi nunca, un 14,5% que siempre y un 7,3% que algunas veces.

**Tabla 13**

*La conciliación extrajudicial representa un costo adicional y no soluciona los conflictos lo que incide en la carga procesal civil sobre materias de desalojo.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	23	41,8%
Casi siempre	11	20,0%
Algunas veces	14	25,5%
Casi nunca	7	12,7%
Nunca	0	0,0%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

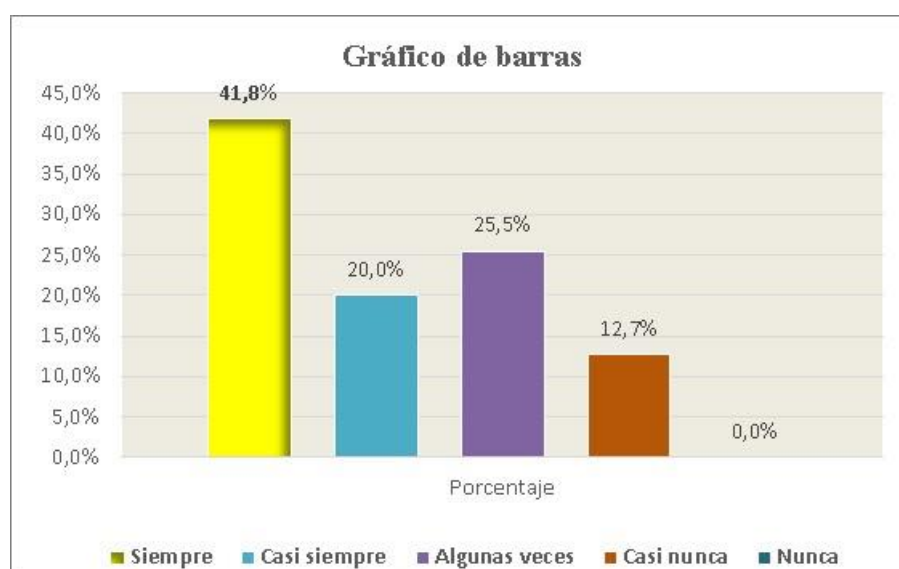


Figura 11

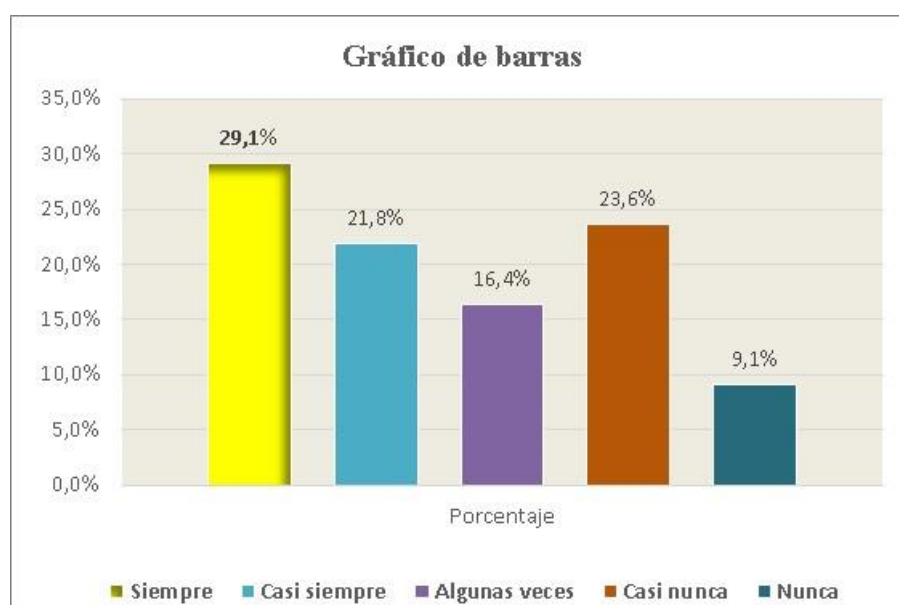
El 41,8% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que siempre la conciliación extrajudicial representa un costo adicional y no soluciona los conflictos lo que incide en la carga procesal civil sobre materias de desalojo, un 25,5% afirman que algunas veces, un 20,0% sustentan que casi siempre y un 12,7% que casi nunca.

**Tabla 14**

*Solo en casos de que las partes acuerden someterse a las conciliaciones extrajudiciales deben concurrir ante ellas para posteriormente pueda acudir a la vía judicial.*

<b>Categorías</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Siempre	16	29,1%
Casi siempre	12	21,8%
Algunas veces	9	16,4%
Casi nunca	13	23,6%
Nunca	5	9,1%
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>100,0%</b>

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018

**Figura 12**

El 29,1% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que siempre Solo en casos de que las partes acuerden someterse a las conciliaciones extrajudiciales deben concurrir ante ellas para posteriormente pueda acudir a la vía judicial, un 23,6% afirman que casi nunca, un 21,8% sustentan que casi siempre, un 16,4% que Algunas veces y un 9,1% que nunca.

## 4.2. Prueba de Normalidad

**Tabla 15**

*Prueba de bondad de ajuste*

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Eficacia del procedimiento conciliatorio	0,454	55	0,00
Nivel de preparación de los conciliatorios	0,256	55	0,00
La conciliación extrajudicial	0,273	55	0,00
Instauración judicial de procesos de desalojo	0,564	55	0,00
Incidencia en la carga procesal	0,231	55	0,00
Los procesos judiciales de desalojo	0,654	55	0,00

La tabla 20 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ( $p < 0.05$ ). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

## 4.3. Contrastación de hipótesis

### Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** La conciliación extrajudicial incidiera favorablemente en la solución de conflictos, entonces, se solucionarían los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La conciliación extrajudicial incidiera favorablemente en la solución de conflictos, entonces, no se solucionarían los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**Tabla 16**

*La conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo*

			<b>Correlaciones</b>	
			La conciliación extrajudicial	Los procesos judiciales de desalojo
Rho de Spearman	La conciliación extrajudicial	Coef. Correlación	1	0,816
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	55	55
	Los procesos judiciales de desalojo	Coef. Correlación	0,816	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	55	55

La tabla 16 presenta la correlación de  $r=0,816$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

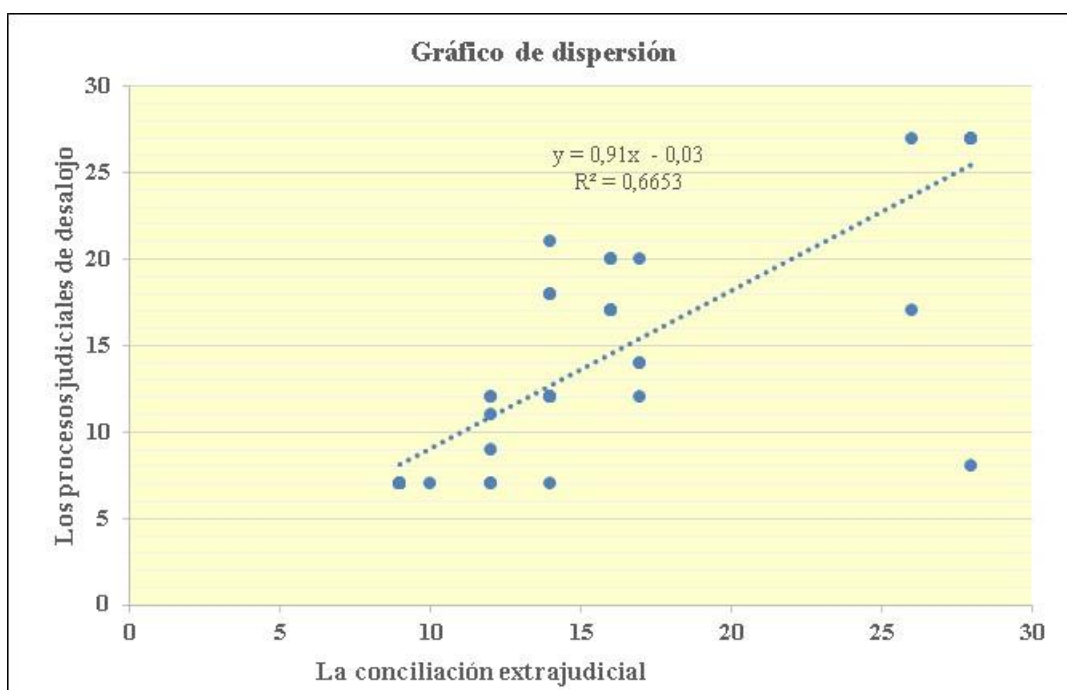


Figura 20. La conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo

### Hipótesis específica 1

**Ha:** La eficacia del procedimiento conciliatorio dentro de la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con los procesos judiciales de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La eficacia del procedimiento conciliatorio dentro de la conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con los procesos judiciales de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**Tabla 17**

*La eficacia del procedimiento conciliatorio y los procesos judiciales de desalojo*

<b>Correlaciones</b>			Eficacia del procedimiento conciliatorio	Los procesos judiciales de desalojo
Rho de Spearman	Eficacia del procedimiento conciliatorio	Coef. Correlación	1	0,778
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	55	55
	Los procesos judiciales de desalojo	Coef. Correlación	0,778	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	55	55

La tabla 17 presenta la correlación de  $r=0,778$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la eficacia del procedimiento conciliatorio dentro de la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

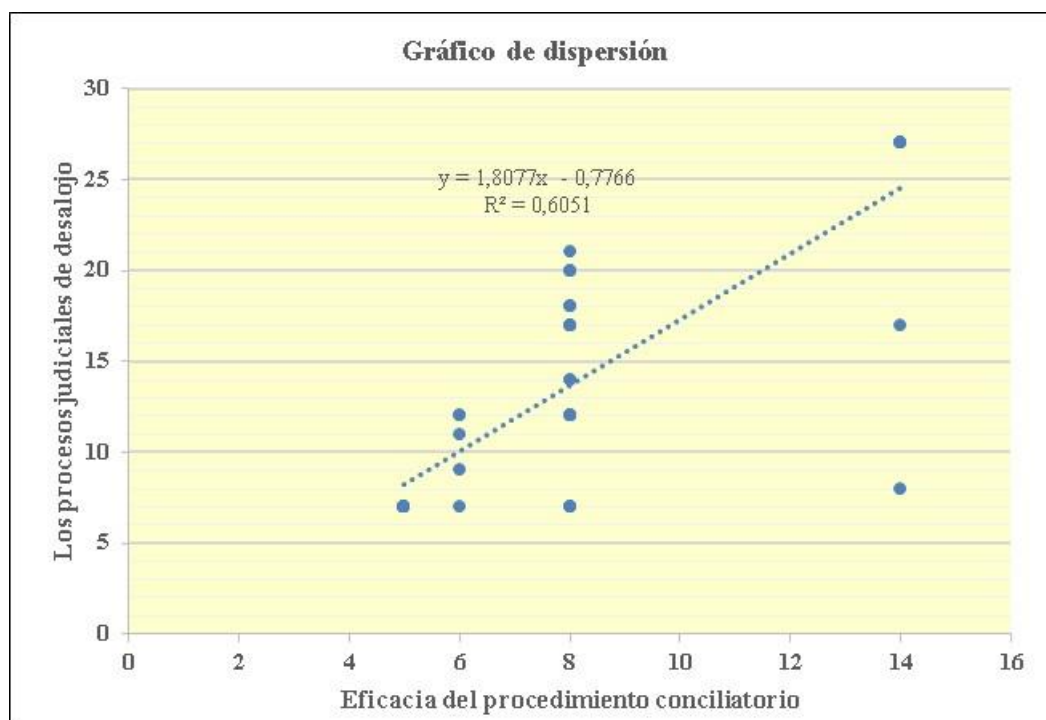


Figura 21. La eficacia del procedimiento conciliatorio y los procesos judiciales de desalojo

## Hipótesis específica 2

**H<sub>a</sub>:** El nivel de preparación de los conciliatorios dentro de la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con los procesos judiciales de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** El nivel de preparación de los conciliatorios dentro de la conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con los procesos judiciales de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021..

## Tabla 18

*El nivel de preparación de los conciliatorios y los procesos judiciales de desalojo*

### Correlaciones



			Nivel de preparación de los conciliatorios	Los procesos judiciales de desalojo
Rho de Spearman	Nivel de preparación de los conciliatorios	Coef. Correlación	1	0,822
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	55	55
	Los procesos judiciales de desalojo	Coef. Correlación	0,822	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	55	55

La tabla 18 presenta la correlación de  $r=0,822$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre el nivel de preparación de los conciliatorios dentro de la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

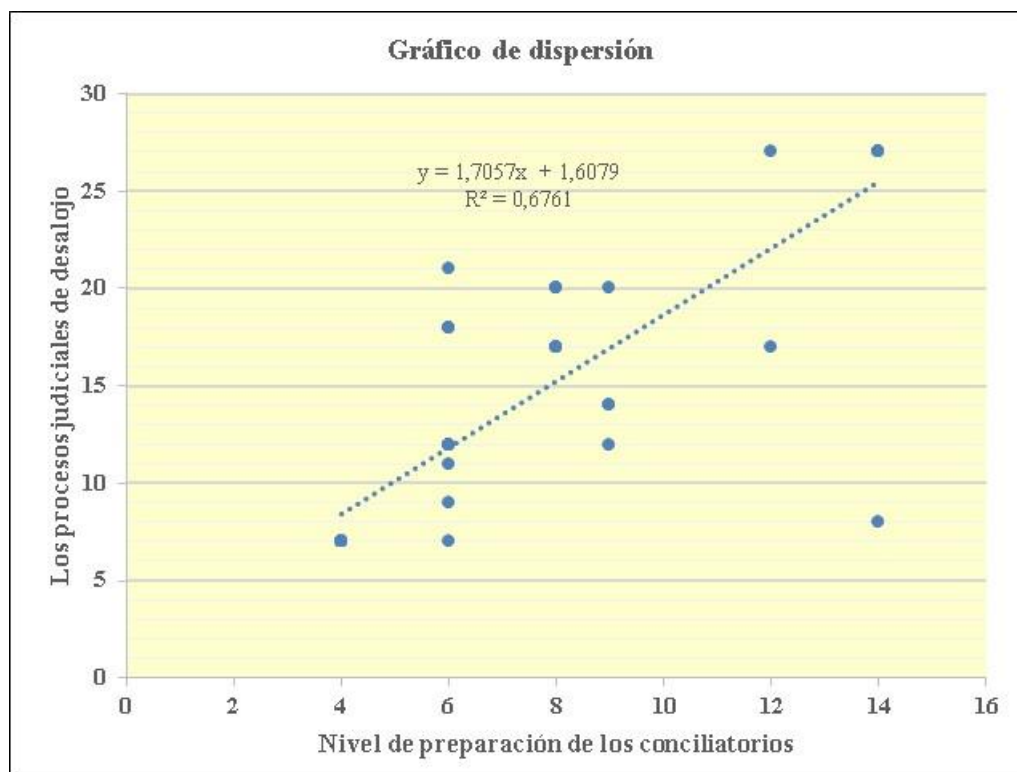


Figura 22. El nivel de preparación de los conciliatorios y los procesos judiciales de desalojo.

**Hipótesis específica 3**

**H<sub>a</sub>:** La conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la Instauración judicial de procesos de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La conciliación extrajudicial no se relaciona significativamente con la Instauración judicial de procesos de desalojo ante al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021.

**Tabla 19**

*La conciliación extrajudicial y la instauración judicial de los procesos de desalojo*

		<b>Correlaciones</b>		
			La conciliación extrajudicial	Instauración judicial de procesos de desalojo
Rho de Spearman	La conciliación extrajudicial	Coef. Correlación	1	0,797
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	0	0
	Instauración judicial de procesos de desalojo	Coef. Correlación	0,797	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	0	0

La tabla 19 presenta la correlación de  $r=0,797$ , con un  $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$  la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la conciliación extrajudicial y la Instauración judicial de los judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

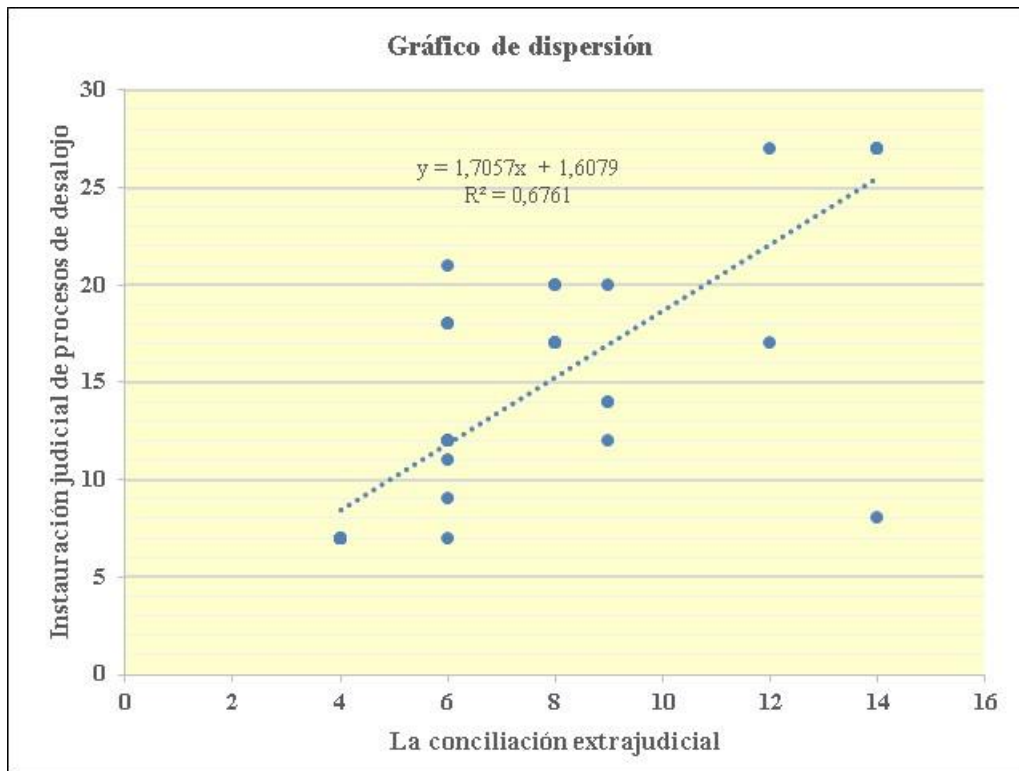


Figura 22. La conciliación extrajudicial y la instauración judicial de los procesos de desalojo.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión

En esta parte de la investigación corresponde analizar los resultados que se obtuvieron en esta investigación y compararla con la de los antecedentes del marco teórico, veamos, cuál de estas investigaciones tiene relación con la investigación realizada.

Encontramos la tesis de Olivares (2019) titulada *“Desnaturalización del proceso de desalojo y su relación con el proceso de reivindicación de la Corte Superior de Justicia de Huara - año 2018”*, para optar el título profesional de Abogado, entre otros, llegó a las siguientes conclusiones: a) el proceso desalojó viene hacer autónomas y van proteger al poseedor con un justo título; en tabla 11 y la figura 9, se sostiene que el 38,2% de ciudadanos visitantes a los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año 2018 que fueron encuestados sostienen que Casi nunca los casos de demandas de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente concluyen satisfactoriamente en el poder judicial, un 25,5% afirman que siempre, un 21,8% sustentan que casi siempre, un 9,1% que nunca y un 5,5% que algunas veces; esto significa que los procesos de desalojo no son conciliables, los que implicaría que, teniendo en cuenta los resultados de esta estadística, si las conciliaciones extrajudiciales fueran voluntarias u opcionales, los justiciables no acudirían a los centro de conciliación.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1. Conclusiones**

**Primero:** Existe relación entre la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

**Segundo:** Existe relación entre la eficacia del procedimiento conciliatorio dentro de la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

**Tercero:** Existe relación entre el nivel de preparación de los conciliatorios dentro de la conciliación extrajudicial y los procesos judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

**Cuarta:** Existe relación entre la conciliación extrajudicial y la Instauración judicial de los judiciales de desalojo antes de acudir al órgano jurisdiccional en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

#### **6.2. Recomendaciones**

- Primera : Se recomienda que toda la ciudadanía se informe de las bondades de la conciliación extrajudicial, para lo cual, el estado debe ser el promotor principal con el fin de evitar la excesiva carga procesal en el poder judicial.
- Segunda : Se recomienda a todos los actores (Estado, Conciliadores) expongan las ventajas de la conciliación, frente al proceso judicial, para que de esta forma aumente la confianza en este mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- Tercera: Los centros de conciliación que gozan de distintas prerrogativas, deben estar en actualización permanente y brindar una atención de calidad, siempre imparciales y neutrales.
- Cuarta: Deben implementarse más centros de Centros de Conciliación públicos debidamente autorizados, sobre todo, para atender a personas que no gozan de solvencia económica.
- Quinta : Los legisladores deben actualizar permanentemente la Ley de Conciliación Extrajudicial, con el fin de actualizarse a los nuevos tiempos promoviendo la solución del conflicto.

## REFERENCIAS

### 7.1. Referencias documentales

Código Civil

Código Procesal civil

Constitución Política de Perú

Ley N.º 26872

### 7.2. Referencias bibliográficas

Farías, D. (2005). *Algunos apuntes sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Latinoamérica*, En: Conciliación y Arbitraje, Lima,

Hinojosa, A. (2011). *Procesos civiles relacionados con la propiedad y la posesión*. Lima: Jurista Editores.

Ledesma, M. (2011). *Conciliación extrajudicial. Una golondrina no hace un verano*. En: Actualidad Jurídica, Tomo N° 24.

Pinedo F. (2017). *La Conciliación Extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: 1ra Ed. Gaceta Jurídica

Rincón, R. (2019). *Fundabilidad de la demanda en los procesos de desalojo por ocupante precario*. Actualidad Jurídica. Lima.

Rodríguez, H. (noviembre, 2015). *Arbitraje, Conciliación y Mediación*. Lima, Colegio de Abogados de Lima: Revista del Foro N° 102.

Tantaleán R. (2008). *La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en la Conciliación Extrajudicial*. Lima: 1era Ed. San Agustín de Cajamarca S.R.L.

Taramona J. (2001). *Manual de Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Lima: Ed. Huallaga.

### 7.3. Referencias hemerográficas

Aliaga T. (2009) *Conciliación extrajudicial*. En Folio Real. Revista de Derecho Registral y Notarial. (N° 1) Palestra Editores, Lima – Perú

Jiménez S. (2001). *Calificación registral de instrumentos judiciales*. En revista jurídica de Cajamarca desde: <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista3/calificación.htm>

### 7.4. Referencias electrónicas

Caballero, L. (2009) titulada “*La conciliación extrajudicial como medio de solución de conflictos en la disminución de la carga procesal de los tribunales de familia del área metropolitana de san salvador*”. Recuperado de: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/3599/1/LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20COMO%20MEDIO%20DE%20SOLUCION%20DE%20CONFLICTO%20EN%20LA%20DISMINUCION%20DE%20LA%20CARGA%20PROCESAL%20DE%20LOS%20TRIBUNALES%20DE%20FAMILIA%20DEL%20AREA%20METROPOLITANA%20DE%20SAN%20SALVADOR.pdf>

Cruz, B. (2018) titulado *Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas;2016*. Recuperado de:



<http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1433/Melisa%20Cruz%20Wilca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, G. (2011). *La Posesión Precaria, en Síntesis*. Recuperado de:  
<http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art>

Guerra, I. (2014) “*Ineficacia de la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo*”.  
Recuperado de:  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12577/INEFICACIA%20DE%20LA%20CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL%20EN%20LO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO.pdf;jsessionid=6B8EAD4CADB8B560748A8581C1F7D294?sequence=1>

Iris, E. (2020). *La ficción de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en Perú*.  
Recuperado de:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6648/Ruiz%20De%20Varillas%20c%20Karen%20Iris.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Losada, J. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso en centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*. Recuperado de:  
<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/LosadaPosada-NidiaAzucena-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Olivares, J. (2019). *Desnaturalización del proceso de desalojo y su relación con el proceso de reivindicación de la Corte Superior de Justicia de Huara-AÑO 2018*. Recuperado de:  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4027/JULIO%20C%203%20SAR%20OLIVARES%20ESPADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXOS**  
**ANEXO 01**



## ANEXO 01

### Instrumento para la toma de datos

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

## UTILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE DESALOJO, HUACHO 2021

### PRESENTACIÓN

Estimado (a) encuestado (a)

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información a fin de validar mi tesis, respecto a la evaluación, la utilidad de la conciliación extrajudicial civil, así como el nivel de carga procesal en los juzgados civiles en materia de desalojo en Huacho, durante el año **2021**. De antemano se agradecerá que las preguntas que aparecen en el cuestionario, sean respondidas en su totalidad, siempre con transparencia y honestidad.

La tesis que desarrollo, pretende tener en cuenta sus respuestas para consolidar nuestras hipótesis, espero su aporte y desde ya, le hago saber de mi agradecimiento.

De acuerdo a la estructura que aparece en el cuestionario, en los recuadros que estimes pertinentes debes marcar poniendo una (X). seguidamente puedes apreciar varios casilleros, de ellos deberás elegir aquella respuesta que según la leyenda es la correcta. Solo hay una respuesta, Márcala.

Nunca	Casi Nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

### DATOS GENERALES

Edad		Sexo		Centro de empleo			Condición laboral	
		F()	M()	Juzgado de la CSJH-Huacho( )	Centro de Conciliación Público ( ) Privado ( )		Nombrado ( )	Contratado ( )
Grado Académico				Título profesional				

### CUESTIONARIO

ITEMS									
<b>VARIABLE 1 : LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO HA TENIDO NINGUNA UTILIDAD POSITIVA</b>									
<b>DIMENSION 1 : Eficacia del procedimiento Conciliatorio</b>									
1	Considera que en los centros de conciliación extrajudicial existe un acuerdo intrapartes	1	2	3	4	5			

2	Según su apreciación las conciliaciones extrajudiciales mayormente concluyen con falta de acuerdo.	1	2	3	4	5
3	Según su apreciación redactada el acta de conciliación y señaladas las obligaciones civiles, no se ejecuta por incumplimiento de una de las partes.	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION 2 : NIVEL DE PREPARACIÓN DE LOS CONCILIATORIOS</b>						
4	Los conciliadores manifiestan conocimiento especial de técnicas de conciliación extrajudicial en materia civil.	1	2	3	4	5
5	Los conciliadores manifiestan capacidad de persuasión especial al momento de la celebración de la conciliación extrajudicial.	1	2	3	4	5
6	Se aprecia que el nivel de preparación del conciliador y atención que brinda es muy especializado en distintas materias conciliables.	1	2	3	4	5
<b>VARIABLE 2 : LOS PROCESOS JUDICIALES DE DESALOJO</b>						
<b>DIMENSION 1: Instauración judicial de procesos de desalojo</b>						
7	Los casos de demandas civiles que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial.	1	2	3	4	5
8	Los casos de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente ingresan al poder judicial.	1	2	3	4	5
9	Los casos de demandas de desalojo que no han sido conciliables extrajudicialmente concluyen satisfactoriamente en el poder judicial.	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION 2 : Incidencia en la carga procesal</b>						
10	Las estrategias utilizadas en los centros de conciliación son inadecuadas lo que genera una enorme carga procesal civil en los juzgados civiles.	1	2	3	4	5
11	La conciliación extrajudicial representa un costo adicional y no soluciona los conflictos lo que incide en la carga procesal civil sobre materias de desalojo.	1	2	3	4	5
12	Solo en casos de que las partes acuerden someterse a las conciliaciones extrajudiciales deben concurrir ante ellas para posteriormente pueda acudir a la vía judicial.	1	2	3	4	5

¡Muchas gracias por su colaboración!

## MATRIZ DE DATOS (ANEXO 02)

## MATRIZ DE DATOS

N	La conciliación extrajudicial								Los procesos judiciales de desalojo									
	Eficacia del procedimiento conciliatorio				Nivel de preparación de los conciliatorios				ST1	Instauración judicial de procesos de desalojo				Incidencia en la carga procesal				ST2
	1	2	3	S1	4	5	6	S2		7	8	9	S5	10	11	12	S6	
1	2	2	2	6	2	2	2	6	12	1	2	2	5	2	2	2	6	11
2	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
3	5	5	4	14	5	4	5	14	28	4	5	5	14	3	5	5	13	27
4	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
5	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
6	2	3	3	8	3	3	3	9	17	2	3	3	8	2	2	2	6	14
7	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
8	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
9	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
10	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
11	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	5	5	4	14	5	4	5	14	28	4	5	5	14	3	5	5	13	27
13	2	3	3	8	3	3	3	9	17	2	1	3	6	2	2	2	6	12
14	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
15	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
16	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	5	2	9	5	5	2	12	21
17	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	5	3	4	12	20
18	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
19	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
21	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	5	3	4	12	20
22	5	5	4	14	5	4	5	14	28	1	1	1	3	3	1	1	5	8
23	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	1	1	4	1	1	1	3	7
24	2	3	3	8	2	1	1	4	12	2	1	1	4	1	1	1	3	7
25	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
26	5	5	4	14	5	4	5	14	28	4	5	5	14	3	5	5	13	27
27	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	5	2	9	1	1	1	3	12
28	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	5	5	2	12	18
29	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	5	3	4	12	20
30	5	5	4	14	5	4	5	14	28	4	5	5	14	3	5	5	13	27
31	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	5	5	2	12	18
32	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
33	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
34	2	3	3	8	3	3	3	9	17	2	3	3	8	5	5	2	12	20
35	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	5	5	2	12	18
36	2	3	3	8	2	1	1	4	12	2	1	1	4	1	1	1	3	7
37	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
38	5	5	4	14	5	2	5	12	26	4	5	5	14	3	5	5	13	27
39	2	2	2	6	2	2	2	6	12	2	2	2	6	2	2	2	6	12
40	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
41	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
42	2	3	3	8	3	3	3	9	17	2	3	3	8	2	2	2	6	14
43	2	2	2	6	2	2	2	6	12	1	1	1	3	2	2	2	6	9
44	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
45	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
46	5	5	4	14	5	2	5	12	26	4	5	5	14	1	1	1	3	17
47	2	2	2	6	2	2	2	6	12	2	2	2	6	2	2	2	6	12
48	2	2	2	6	2	1	1	4	10	2	1	1	4	1	1	1	3	7
49	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
50	1	2	2	5	2	1	1	4	9	2	1	1	4	1	1	1	3	7
51	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
52	2	3	3	8	2	3	3	8	16	2	3	3	8	2	3	4	9	17
53	2	3	3	8	2	2	2	6	14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
54	5	5	4	14	5	4	5	14	28	4	5	5	14	3	5	5	13	27

55	2	3	3	8	2	1	1	4	12	2	1	1	4	1	1	1	3	7
----	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	---	---	---	---	---	---	---	---